

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-1999-00439-00**, informando que el apoderado de la parte ejecutante elevó solicitud; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1° de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. **Sírvase proveer.**


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

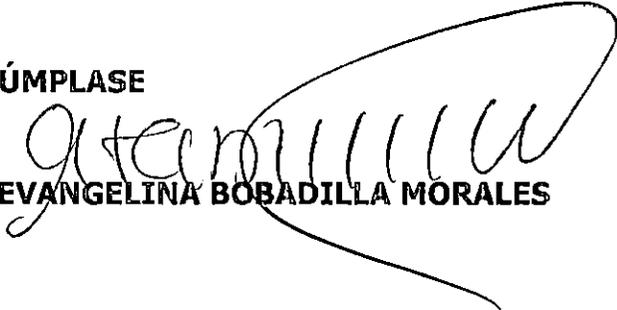
Visto el informe Secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte actora solicita se requiera al Juzgado 4° de familia de Bogotá, para que ponga a disposición de esta dependencia judicial los bienes embargados y pedidos en remanentes de titularidad de la ejecutada dentro del proceso de sucesión que allí se adelanta con radicación 110013110000419940251100.

Revisada la foliatura encuentra el Despacho que, según lo informado por el citado Juzgado de Familia, mediante oficios 606 de 27 de mayo de 2013 y 1026 de 15 de julio de 2013, los derechos herenciales de la aquí ejecutada, Carolina Bermúdez Rueda, dentro del proceso de sucesión corresponden a un bien inmueble con No. de matrícula inmobiliaria No. 50C-320080, mismos que señala fueron puestos a disposición de este proceso, no obstante, el citado Juzgado omitió remitir con destino a este proceso el oficio a través del que ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos efectuara dicha anotación, por lo que se le **REQUIERE** para que lo allegue, y en lo posible adjunte copia del *acta de adjudicación aprobada* dentro de la sucesión que allí se tramitó.

Del mismo modo se le **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que allegue certificado de tradición del bien inmueble identificado con No. de matrícula 50C-320080, de igual manera se les conmina a las partes para que de conformidad con lo señalado en el Art. 446 del C.G.P presenten la actualización de la liquidación del crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

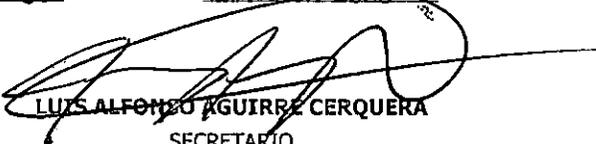
La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 030 FIJADO HOY 14 SET 2020 A LAS 8:A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Informe secretarial: Bogotá D.C., 08 de septiembre 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **110013105014-2006-01014-00**, informando que se allegó respuesta de la Coordinadora del Grupo de Archivo Central y solicitud del Juzgado 64 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá; así mismo le informo que el proceso fue desarchivado y el notificador rindió informe; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1° de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO CERQUERA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que desde el mes de septiembre de 2019 se solicitó al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial el desarchivo del presente proceso-fl. 273, en atención a un derecho de petición que presentó el demandante, no obstante, el mismo no había sido posible ubicarlo en el Archivo General de la Rama Judicial, esto es, en las bodegas de Montevideo, tal y como lo adujo la Coordinadora de Grupo de Archivo General y el notificador de este Despacho en el informe que rindió-fls. 217, quien luego de ir personalmente a dicho lugar y darse a la tarea de buscarlo lo halló el día 13 de marzo de 2020, por manera que se dispondrá enviar con destino al Juzgado 64 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, copias de la sentencia y su adición con constancia de ejecutoria y notificación conforme lo solicitó en oficio J64-2020-00158 adiado 21 de febrero de 2020. Secretaría proceda de conformidad.

CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 050 FIJADO HOY A 4 SET. 2011 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO CERQUERA AGUIRRE
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2009-00031-00**, informando que la ejecutada allegó certificado de pago de costas; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1° de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. **Sírvase proveer.**


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial, se observa que la ejecutada aportó certificación emitida el 4 de junio de 2020 por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa en donde señala efectuó giro por concepto de costas procesales por valor de \$70.000 -fl.219.

En ese sentido, y una vez efectuada la Consulta de Depósitos Judiciales del Portal Web del Banco Agrario se verifica que en efecto se constituyó título judicial con N° 400100007707064 por \$500.000 el día 3 de junio de 2020; así mismo obra depósito judicial No. 400100007450641 por valor de \$700.000 consignado por Colpensiones el 6 de noviembre de 2019, razón por la cual se **ORDENAN** su entrega al apoderado del demandante, JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA quien cuenta con facultad para recibir y se identifica tal y como se observa en poder visible a folio 1 del proceso.

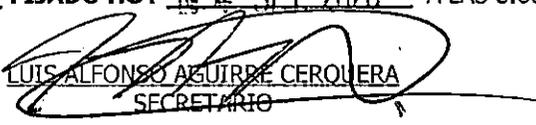
En tal virtud, como quiera que con el anterior pago se da cumplimiento total a la sentencia base de ejecución, se dispone la **TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. **Oficiese.**

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NÚMERO <u>050</u> FIJADO HOY <u>14 SET 2020</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p> LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO</p>

Secretarial: Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2019. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2012-0641-00** informando que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada. Sírvasse proveer.


P/A.
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informé secretarial, se observa que la parte actora presentó liquidación del crédito, sin embargo, encontrándose el proceso al Despacho el apoderado del ejecutado presentó *solicitud de corrección de error aritmético* al mandamiento de pago, en lo que tiene que ver con el valor que se ordenó cancelar por concepto de mesadas pensionales, situación que alega, imposibilita la inclusión en nómina de las sumas liquidadas por el Juzgado.

Realizado un esfuerzo interpretativo del escrito presentado por el apoderado de la pasiva entiende el Despacho que la inconformidad planteada radica en que el retroactivo de las mesadas pensionales causado entre el 4 de febrero de 2003 y el 10 de septiembre de 2013, fecha esta última de fallecimiento del ejecutante, y que reporta el FOPEP por valor de (\$92.541.652,47) dista de la liquidación del crédito aprobada por el Despacho (176.174.376,09), en atención a que la pensión que venía percibiendo el pensionado fallecido era de carácter compartida con el ISS y el mandamiento de pago ordena el pago de la mesada pensional de forma completa, sin establecer el monto de la misma, desconociendo cual fue el valor que tomó el Juzgado para realizar el cálculo equivalente, por lo que considera que el valor tasado por su representada en la resolución RDP 12736 del 4 de abril de 2019 es el correcto.

Para resolver, sea lo primero indicar que el Art. 286 del C.G.P. dispone que:
"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella”.

Quiere decir lo anterior que la competencia del juez se limita a la corrección de un error puramente aritmético o la enmienda de palabras contenidas en la parte resolutoria de una providencia. El primero de los supuestos surge de un cálculo puramente aritmético cuando la operación se realizó equivocadamente; por lo que su corrección se concreta a efectuarla adecuadamente, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen, o en su defecto, corregir o modificar otros aspectos- facticos o jurídicos que impliquen un cambio del contenido jurídico sustancial de la decisión; mientras que en el segundo el error deriva del lenguaje por olvido o alteración de palabras.

En ese contexto considera el Despacho que el mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2012- fl. 339-341 no adolece de los errores que la parte demandada le endilga como quiera que este se ajusta a lo ordenado en la sentencia base de ejecución- fl.263-270, misma que, valga decir, fue confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y no casa por la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, la cual dispuso reconocer y pagar de manera íntegra y completa la pensión de jubilación convencional conforme lo dispuso la resolución No. J-102 del 28 de marzo de 1979, a partir del 4 de febrero de 2003, de manera que, no resulta procedente corregir yerro alguno en la orden de apremio, pues en ella únicamente se definió la compatibilidad de esta prestación con la pensión legal, sin que se llegare a indicar que valores correspondía cancelar al demandado.

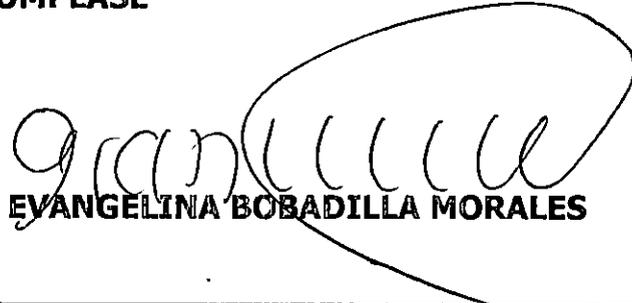
Ahora bien, si el ejecutado consideraba que la providencia que libró mandamiento de pago no era clara o resultaba imprecisa por los razonamientos que hoy expone, debió atacarla a través de medios legales o proponiendo excepciones a que hubiere lugar, verbigracia, la excepción de pago parcial atendiendo que señala venía reconociendo parte del valor de la mesada pensional, objetar la liquidación del crédito o en su defecto interponer recursos contra la providencia que la aprueba, en todo caso, allegando los soportes que así lo acreditaran, pues el Juez no puede suponer que la ejecutada venía reconociéndole dichos pagos al ejecutante.

Así las cosas, en aras de resolver sobre el crédito que en este proceso se adeuda y atendiendo que la ejecutada reconoció un retroactivo a través de la Resolución RDP

012736 de 22 de abril de 2019, se le **REQUIERE** para que a través de su apoderado judicial allegue la documentación que acredite el valor cancelado al ejecutante por concepto de mesada pensional entre el 4 de febrero de 2003 y el 10 de septiembre de 2013 junto con la respectiva liquidación del crédito en la que incluya los pagos parciales que aduce efectuó.

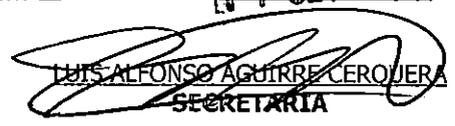
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL-AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 050 FIJADO HOY 14 SET. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2013-00117-00**, informando que la ejecutada allegó certificado de pago y solicitud de terminación del proceso; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1° de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020.. **Sírvase proveer.**


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial, se observa se observa que la ejecutada aportó certificación emitida el 6 de julio de 2020 por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa en donde señala efectuó giro por concepto de costas procesales por valor de \$4.100.000 -fl.435.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, en efecto se evidencia que el 18 de septiembre de 2019 Colpensiones constituyó título judicial N° 400100007378999 por dicho valor, no obstante, cabe indicar que lo adeudado en esta causa corresponde únicamente a las costas aprobada en el juicio ejecutivo y que ascienden a \$2.500.000-fl. 228 y no el valor que de manera equivocada se indicó en auto anterior, pues las de primera instancia se encontraban tasada en la liquidación del crédito vista en folio 165. En consecuencia resulta procedente ordenar el fraccionamiento del citado título para que sea cubierto el saldo adeudado al ejecutante, que corresponde a las costas de esta ejecución, que ascienden a la suma de \$2.500.000.00, efectuando la devolución del remanente a la encartada a través de su apoderado judicial o a quien autorice para ello, así mismo se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, efectuando su archivo y las desanotaciones de rigor.

En razón a lo anterior, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: FRACCIONAR el título judicial N° **400100007378999** constituido en suma de \$4.100.000, en dos partes, el primero por **\$2.500.000.00** para que sea entregado a la abogada EDNA CONSUELO SAENZ, apoderada judicial de la ejecutante, quien posee facultad para recibir y se identifica según poder que milita a folio 1 proceso; y un segundo valor como remanente por **\$ 1.600.000**, suma esta que se **ORDENA ENTREGAR** a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de su apoderado (a) o a quien la entidad delegue que tenga la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: TERMINAR del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva

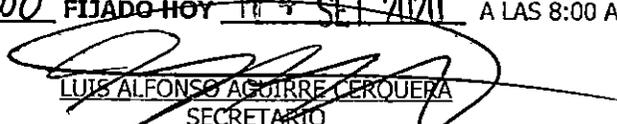
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>050</u>	FIJADO HOY <u>11</u> 4 <u>SET 2020</u> A LAS 8:00 A.M.
 LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2013-00485-00**, informando que la ejecutada allegó certificado de pago y solicitud de terminación del proceso; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1° de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020.. **Sírvase proveer.**


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial, se observa que la ejecutada aportó certificación emitida el 6 de julio de 2020 por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa en donde señala efectuó giro por concepto de costas procesales por valor de \$2.100.000 -fl.135.

En ese sentido, y una vez efectuada la Consulta de Depósitos Judiciales del Portal Web del Banco Agrario se verifica que en efecto se constituyó un título judicial con el N° 400100007735245 por dicho valor el día 3 de julio de 2020, razón por la cual se **ORDENA** su entrega al demandante Roberto Rondón, identificado con CC. 5.932.029, toda vez que en el poder que otorgó a su apoderado judicial, visible a folio 1 del expediente, no le confirió facultad para recibir.

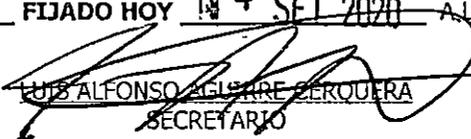
En tal virtud, como quiera que con el anterior pago se da cumplimiento total a la sentencia base de ejecución, se dispone la **TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. **Ofíciense.**

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 050 FIJADO HOY 13 4 SET 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2013-00547-00**, informando que la ejecutada allegó certificado de pago de costas; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1° de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020.. **Sírvase proveer.**


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial, se observa que la ejecutada aportó certificación emitida el 29 de agosto de 2019 por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa en donde señala efectuó giro por concepto de costas procesales por valor de \$79.000 -fl.225.

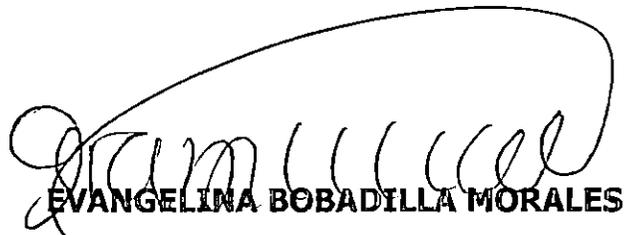
En ese sentido, y una vez efectuada la Consulta de Depósitos Judiciales del Portal Web del Banco Agrario se verifica que en efecto se constituyó un título judicial con el N° 400100007343467 por dicho valor el día 28 de agosto de 2019, razón por la cual se **ORDENA** su entrega al apoderado del demandante, HENRY FELIPE GARCÍA CASILIMAS quien cuenta con facultad para recibir y se identifica tal y como se observa en poder visible a folio 1 del proceso.

En tal virtud, como quiera que con el anterior pago se da cumplimiento total a la sentencia base de ejecución, se dispone la **TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. **Oficiese.**

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 050 FIJADO HOY 13 4 SET 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá, D.C., 1º de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2013-724-00** informando que la ejecutada allega Resolución RDP 013208 de 9 de junio de 2020; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1º de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

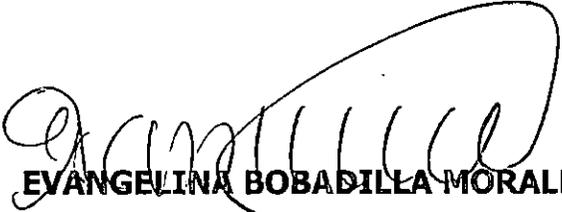
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

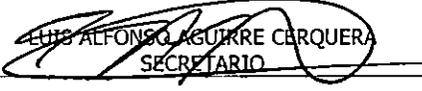
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la apoderado de la ejecutada allegó Resolución RDP 013208 de 9 de junio de 2020, mediante la cual la Unidad de Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, modificó el artículo primero de la Resolución UGM 046158 de 14 de mayo de 2012, con ocasión al cumplimiento a un fallo judicial y reconoció indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes en cuantía de \$4.475.373 a favor de María del Rosario en calidad de cónyuge supérstite del fallecido Luis Rafael Anichiarico Tejada, por manera que este Despacho dispone **AGREGAR** a los autos el citado acto administrativo, aclarando que una vez se materialice el citado pago, las partes deberán comunicar tal circunstancia a este Despacho judicial para determinar si hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 050 FIJADO
HOY: 14 SET 2021 LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CARQUERA
SECRETARIO

VP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-00383-00**, informando que la ejecutada allegó certificado de pago y solicitud de terminación del proceso; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1° de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. **Sírvase proveer.**


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial, se observa que la ejecutada aportó certificación emitida el 10 de septiembre de 2019 por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa en donde señala efectuó giro por concepto de costas procesales por valor de \$150.000 -fl.168.

En ese sentido, y una vez efectuada la Consulta de Depósitos Judiciales del Portal Web del Banco Agrario se verifica que en efecto se constituyó un título judicial con el N° 400100007367975 por dicho valor el día 9 de septiembre de 2019, razón por la cual se **ORDENA** su entrega al apoderado judicial del ejecutante JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, quien cuenta con facultad para recibir y se identifica tal y como se observa en poder visible a folio 1 del proceso.

En tal virtud, como quiera que con el anterior pago se da cumplimiento total a la sentencia base de ejecución, se dispone la **TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. **Ofíciense.**

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 050 FIJADO HOY 14 SET 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de julio de 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-00427-00**, informándole que la parte demandada Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte-IDRD constituyó depósito judicial. Para el efecto me permito indicar que obra título N° 400100007520194. Sírvase proveer.

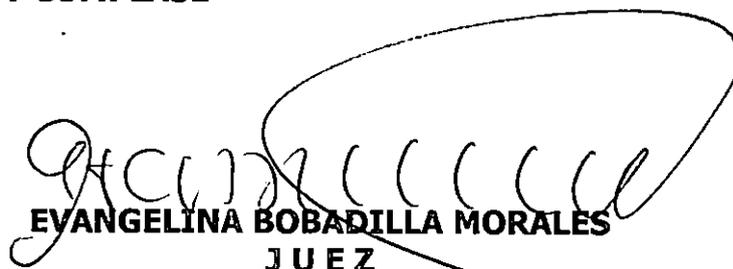

P/A.
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandada Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte-IDRD, puso de presente que constituyó depósito judicial el día 29 de octubre de 2019 en suma de \$1'200.000.00 por concepto de las costas procesales que le fueron impuestas, razón por la cual se **ORDENARÁ ENTREGAR** el título N° 400100007433028 al abogado LUIS ANGEL TORRES GOMEZ como apoderado judicial de la parte actora, quien cuenta con facultas para recibir y se identifica tal y como da cuenta poder visto a folio 1 del proceso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al ARCHIVO previas las desanotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
FIJADO HOY _____
A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 050**, fijado **14 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-0655-00**, informándole que la ejecutada allegó resolución SPE - GDP 000542 de 2 de julio de 2020; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1° de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020.. Sírvase proveer. -


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el contenido del informe secretarial, se dispone INCORPORAR al proceso la Resolución GDP 000542 de 2 de julio de 2020 mediante la cual Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP a través de la Subdirección de Prestaciones Económicas reconoció y ordenó el pago de \$2.500.000 por concepto de costas judiciales y agencias en derecho. De lo anterior, póngase en conocimiento del ejecutante para los fines pertinentes.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

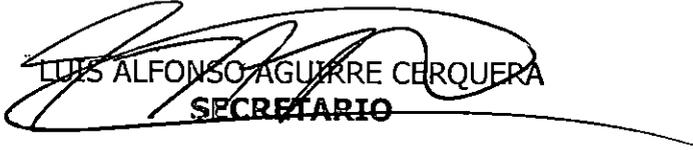

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 050 FIJADO HOY 14 SET. 2020 A LAS 8:A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00189-00**, informándole que la ejecutada allegó vía e-mail sustitución de poder, solicitud de terminación y Resolución SUB 57839 del 28 de febrero de 2020; de igual manera me permite informar que obra depósito judicial con No. 400100007296756 y 400100007635530 POR \$4.500.000 y \$140.000.000; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1° de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

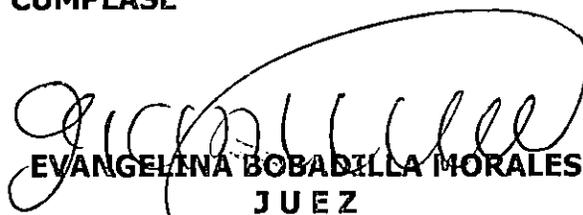
Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero RECONOCER PERSONERIA a la abogada LUZ STHEPHANIE DÍAZ TRUJILLO, identificada con C.C. No. 1.026.268.663 y T.P. 325.263 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido adosado a folio 363.

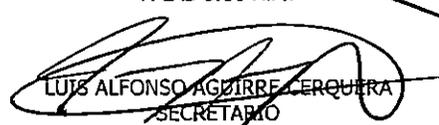
Ahora bien, la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, allegó al plenario Resolución SUB 57839 del 28 de febrero de 2020, mediante la cual aduce da cumplimiento a un fallo judicial, en tanto procedió a reconocer retroactivo de pensión de sobrevivientes a favor de la señora Luz Marina Hernández De Lara y pago único por concepto de retroactivo de pensión de vejez a los herederos del señor Jorge Roberto Lara García, así mismo adjuntó certificación expedida por la Dirección de Nómina de Pensionados donde informa que realizó un pago único a la señora Luz Marina Hernández de Lara por \$17.211.306.

En ese orden, este Despacho agregará a los autos las citadas documentales, mismas que se ponen en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, y en consecuencia, se les **REQUIERE** tanto al apoderado judicial

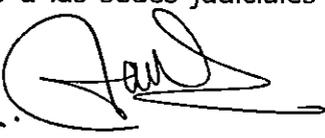
como al ejecutante para que informe si la pasiva realizó pago directo de la obligación que aquí se persigue con el objeto de no incurrir en un doble desembolso, además de informar si ya fue cancelado el valor correspondiente a los herederos como quiera que este se encuentra condicionado al trámite previsto para el efecto ante la administradora pensional, lo anterior con el objeto de determinar si hay lugar a ordenar la entrega de los títulos judiciales relacionados por la secretaría y la terminación de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>050</u> FJADO HOY <u>14 SET 2020</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p> LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **110013105014-2015-00227-00**, informando que se encuentra pendiente por resolver contestación de reforma de la demanda, llamamiento en garantía y desistimiento parcial de las pretensiones; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1º de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

P/A. 
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial sea lo primero **RECONOCER** personería a la abogada RUTH MARÍA BOLIVAR JARAMILLO identificada con CC 39.746.311 y T.P. 141.944 del CS de la J como apoderada principal de la demandada ADRES, en los términos y para los fines de las facultades conferidas en poder visible a folio 1269.

Ahora bien, como quiera que la encartada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES–, dio contestación a la **reforma de la demanda**, cumpliendo así con los requisitos del artículo 31 del CPL y SS, el Despacho **LA TIENE POR CONTESTADA**.

En cuanto al **llamamiento en garantía** que elevó esta demandada – fls. 1288-1289 en contra Unión Temporal FOSYGA 2014, bajo el argumento que esta eventualmente tendría que responder por los hechos que se relacionan en la demanda, en virtud de su posible incumplimiento a las obligaciones del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, este Despacho ha de ADMITIRLO para que a través de su representante legal, según corresponda o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del C.G.P., por tal razón, notifíquesele personalmente este proveído a al convocada, informándole que cuenta con los términos para

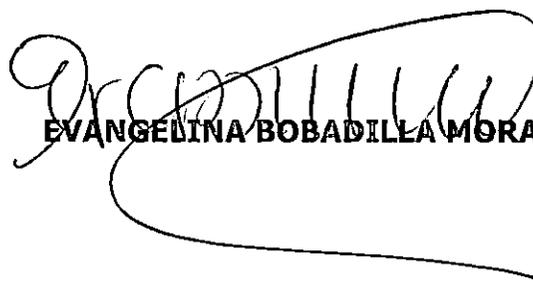
la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención.

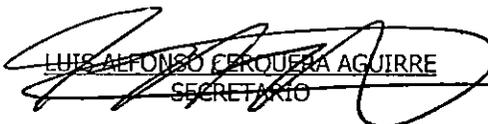
Por otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante eleva solicitud de DESISTIMIENTO PARCIAL respecto de 1 recobro que relaciona en memoriales visibles a folios 1337 a 1338, mismo que ascienden a la suma total de dos millones trescientos nueve mil setecientos nueve pesos (\$2.309.709).

En ese sentido, en virtud a lo señalado en el inciso 3ro del Art. 314 del C.G.P., se **ACEPTA** el desistimiento parcial presentado, debiendo continuar el proceso con las pretensiones restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO <u>050</u> FIJADO HOY 14 SET. 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> LUIS ALFONSO FERROQUEA AGUIRRE SECRETARIO</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **110013105014-2015-00228-00**, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**, el día **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

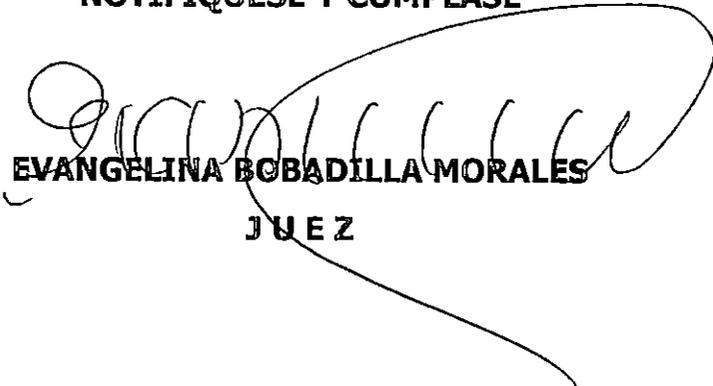
De la misma forma, se **CITA** al señor perito a fin de que comparezca a la audiencia programada. Por **SECRETARÍA** líbrese la comunicación respectiva.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, lo cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así

como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

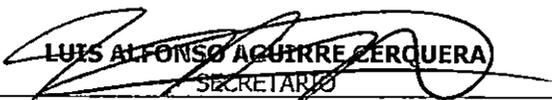
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

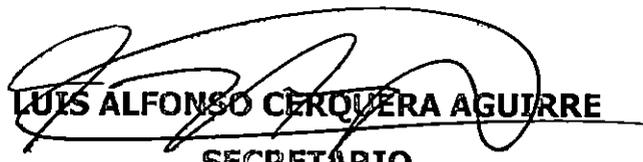
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 000 FIJADO HOY 14 SET. 2020 A LAS 8:00 A.M.



LUIS ALFONSO ACUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Informe secretarial: Bogotá D.C., 09 de septiembre 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **110013105014-2015-0397-00**, informando que informándole que se recibió de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del H. Consejo Superior de la Judicatura; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1° de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO CERQUERA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, **OBEDEZCASE** y **CÚMPLASE** lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Jurisdiccional Disciplinaria en providencia de 5 de febrero de 2020.

En atención a que la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura remitió a este Despacho el presente asunto para su conocimiento, se dispone **AVOCAR** su conocimiento conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 2 del C.P.T. y S.S. y 12 *ibídem*.

Ahora bien, resulta necesario precisar que, una vez revisada la presente demanda incoada por la EPS Sanitas S.A., se observa que la misma se dirigió en contra de la Nación-Ministerio de Salud y Protección Social, para que le fueran resarcidos los perjuicios que la encartada le causó por el tiempo que transcurrió entre el momento que pagó a sus proveedores el costo de los medicamentos, procedimientos y/o servicios médicos prestados en cumplimiento de fallos de tutela u órdenes de comité técnico científico que no estaban incluidos en el POS y el momento en que se cumplió el plazo de 2 meses con que contaba el Fosyga para hacer el reembolso, en atención a los recobros que fueron aprobados.

Así entonces ha de advertirse que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 dispuso la creación de una "Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)" encargada de "garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud"; y que mediante el Decreto 1432 del mismo año, se modificó la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, suprimiendo la Dirección de Administración de Fondo de la Protección Social, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 del Decreto 4701 de 2011, entre otras, tenía a su cargo la administración del FOSYGA.

Por lo que, a partir del 1 de agosto de 2017, entró en funcionamiento la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-, quien además de administrar los recursos del Sistema de la Seguridad Social en Salud, conforme a lo señalado por el artículo 26 del Decreto 1429 del 2016, debe asumir "La defensa en los procesos judiciales que esté a cargo de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección del Ministerio de Salud y Protección Social..."

Así las cosas, resulta claro que ante la extinción de la Dirección de Administración de Fondo de la Protección Social –FOSYGA- por la que interviene aquí la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, se debe **VINCULAR** a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- como su sucesora procesal en aplicación de lo normado en el artículo 68 del CGP, quien deberá comparecer a la presente actuación en el estado en que se encuentre al momento de su intervención, en los términos contenidos en el artículo 26 del Decreto 1429 de 2016 en consonancia con la irreversibilidad del proceso contenida en el artículo 70 del CGP, por manera que se le **notificará** personalmente a esta entidad el presente auto, en los términos del párrafo del artículo 41 del CPT y SS. **Secretaría** proceda de conformidad.

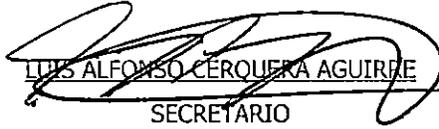
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 050 FIJADO HOY 4 SET. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO CÉRQUERA AGUIRRE
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00866-00**, informando que la ejecutada allegó certificado de pago de costas, para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1° de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. **Sírvase proveer.**


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial, se observa que la ejecutada aportó certificación emitida el 15 de julio de 2019 por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa en donde señala efectuó giro por concepto de costas procesales por valor de \$500.000 -fl.162.

En ese sentido, y una vez efectuada la Consulta de Depósitos Judiciales del Portal Web del Banco Agrario se verifica que en efecto se constituyó un título judicial con N° 400100007280892 por dicho valor el día 15 de julio de, razón por la cual se **ORDENA** su entrega al apoderado del demandante, JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA quien cuenta con facultad para recibir y se identifica tal y como se observa en poder visible a folio 1 del proceso.

En tal virtud, como quiera que con el anterior pago se da cumplimiento total a la sentencia base de ejecución, se dispone la **TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. **Oficiese.**

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

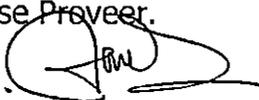

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

~~JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 050 FIJADO HOY ~~Mi 4 SET 2020~~ A LAS 8:00 A.M.
~~LUIS ALEONSO AGUIRRE CERQUERA~~
SECRETARIO

179

ORDINARIO No. 2016-00324

SECRETARIA.-Bogotá D.C., 31 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente expediente con trámite de notificación al demandado PEDRO GILBERTO VERGARA GUZMÁN, sin su comparecencia a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Sírvase Proveer.

P/A. 
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Allega la parte demandante, el trámite evacuado para notificar al demandado PEDRO GILBERTO VERGARA GUZMAN, en los términos previstos en los arts. 291 y 292 del C.G.P., siendo infructuosa su comparecencia a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

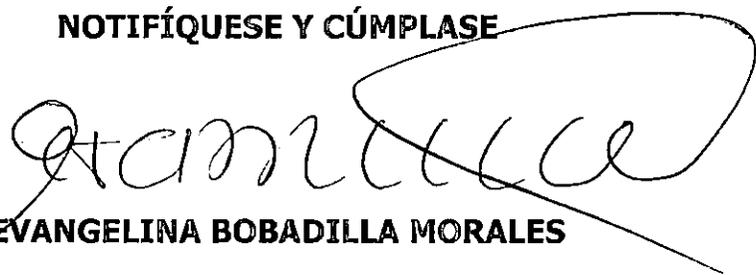
En tal virtud, necesario se hace designarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente y con quien se continuará el proceso. De manera que se ordena **CITAR** y **EMPLAZAR** al demandado **PEDRO GILBERTO VERGARA GUZMÁN** y en aplicación de lo previsto en el num. 7 art. 48 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y S.S., **NOMBRARLE** como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** al abogado **MIGUEL ANGEL BERMUDEZ SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.449.762 y portador de la T.P. No. 191799 del C.S.J., quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del **auto admisorio de la demanda**, en el término de **cinco (5) días** como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite en la misma oportunidad, que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

COMUNÍQUESE la designación al profesional del derecho a la Carrera 54 No. 169-60 TORRE 2 INT. 704 de Bogotá. tel: 301-5070487 mail bermudezabogadosasociados@hotmail.com

Se indica a la parte demandante que podrá realizar las publicaciones de emplazamiento en los periódicos **EL TIEMPO** o **EL NUEVO SIGLO** y acreditar su trámite en el término de **CINCO (5) DIAS**.

De otra parte, por Secretaría, inclúyase a tal demandada, en la lista de emplazados, tal como lo señala el art. 108 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en el Acuerdo PSAA14-10118 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

dng

2014-10-14 10:10:10

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 050**, fijado **14 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, is written over the official stamp.
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO
CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de julio de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **110013105014-2016-00347-00**, informando que el apoderado de la parte actora presentó solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1° de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

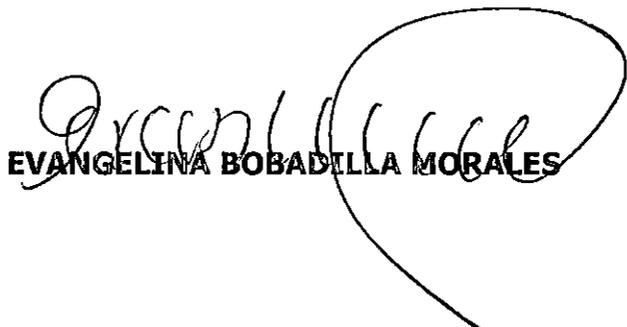

LUIS ALFONSO CERQUERA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, por Secretaría remítase el expediente a la OFICINA JUDICIAL-REPARTO, a efecto de que sea compensado como proceso ejecutivo y así estudiar la viabilidad de la demanda. **Librese** el oficio respectivo.

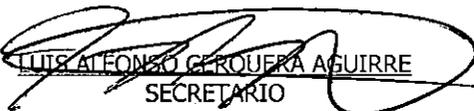
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 050 FIJADO HOY 14 SET. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO CERQUERA AGUIRRE
SECRETARIO

Informe secretarial: Bogotá D.C., 09 de septiembre 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **110013105014-2016-0473-00**, informando que se encuentra pendiente reprogramación de la audiencia fijada en auto anterior, para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1º de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO CERQUERA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a fijar fecha para continuar con AUDIENCIA contemplada en el Art. 77 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se cita a los apoderados y a las partes para el día **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, lo cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Finalmente, se requiere a los apoderados de las partes, proporcionen las herramientas tecnológicas que faciliten la recepción de los interrogatorios de parte y testimonios a través de la plataforma Microsoft Teams, en caso de haber solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 050 FIJADO HOY, 14 SET. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO CERQUERA AGUIRRE
SECRETARIO

PROCESO ORDINARIO No. 2016-00505

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **revoco** la sentencia objeto de apelación. Sírvase proveer.

z/A. 
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
 Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 300.000 = como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas AFP PORVENIR, AFP PROTECCIÓN, AFP COLFONDOS y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
 EL ESTADO NUMERO _____ **FIJADO HOY**
 _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
 Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 050**, fijado **14 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The signature block consists of a circular official seal of the Republic of Colombia, specifically for the judicial branch (RAMA JURISDICCIONAL). The seal contains the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA' at the top and 'RAMA JURISDICCIONAL' at the bottom. In the center of the seal is the national coat of arms. Overlaid on the seal is a handwritten signature in black ink. Below the signature, the name 'LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA' is printed in bold, uppercase letters, followed by the title 'SECRETARIO' also in bold, uppercase letters.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1º de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00548-00**, informando que la ejecutada allegó consignación y solicitud de terminación del proceso; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1º de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020.. **Sírvase proveer.**


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial, se observa que la ejecuta allegó consignación de depósito judicial por valor de \$80.000 el 18 de mayo de 2020 por concepto de costas procesales, único saldo que se encuentra pendiente, por lo que solicita la terminación del proceso.

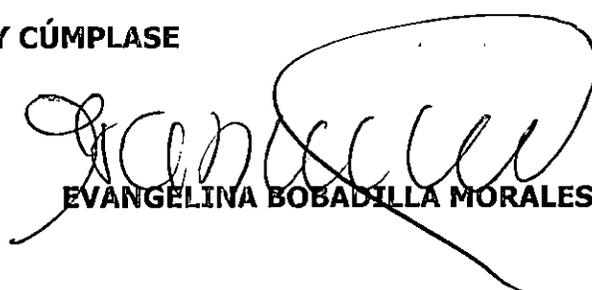
En ese sentido, una vez revisada la Consulta de Depósitos Judiciales del Portal Web del Banco Agrario se verifica que en efecto se constituyó un título judicial con el N° 400100007689552 por dicho valor el día 19 de mayo de 2020, razón por la cual se ORDENA su entrega al abogado NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA quien cuenta con facultad para recibir y se identifica tal y como se observa en poder visible a folio 1 del proceso.

En tal virtud, como quiera que con el anterior pago se da cumplimiento total a la sentencia base de ejecución, se dispone la **TERMINACIÓN** del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. **Oficiese.**

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

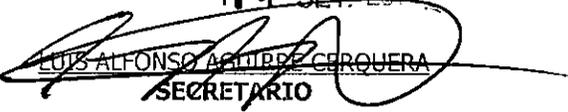
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 050 FIJADO HOY 14 SET. 2020 A LAS 8:00 A.M.


~~LUIS ALFONSO ASTIBREA CERQUERA~~

~~SECRETARIO~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00625-00**, informando que el apoderado de la ejecutada elevó solicitud de levantamiento de medidas cautelares; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1° de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020.. **Sírvase proveer.**


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial, se observa que el apoderado judicial de la UGPP solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de 7 de diciembre de 2017-fl 276, toda vez que los recursos de la UGP están constituidos por partidas asignadas por el Presupuesto General de la Nación, así como de bienes transferidos por ésta y otras entidades públicas del orden nacional, por tanto, los mismos son de carácter inembargable, tal y como lo dispone el artículo 594 del CGP.

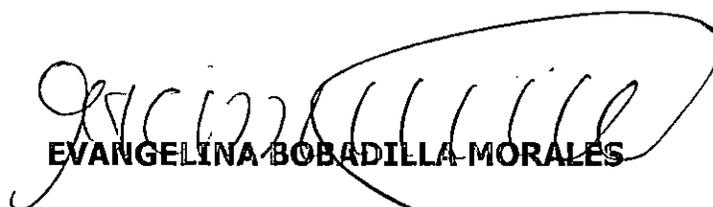
Al respecto es oportuno indicar que la medida cautelar de la que se duele el apoderado fue decretada por el Juzgado en atención a lo informado por la directora financiera de la UGPP en oficio 1630 de 21 de noviembre de 2017 en donde indicó que la cuenta corriente No. 110-026-00169-3 del Banco Popular es utilizada de forma exclusiva para depositar recursos destinados al pago de sentencias en su contra por concepto de intereses, costas y agencias en derecho que no constituyen un pasivo laboral, de manera que siendo lo adeudado en esta causa las costas del juicio ejecutivo, resulta procedente ordenar el embargo sobre los dineros allí depositados.

En ese orden, ningún reparo merece la decisión adoptada en aquella providencia, menos aún, cuando no ha sido posible materializarla por falta de disponibilidad de recursos en la cuenta, no siendo posible acceder al levantamiento de la medida cautelar como quiera que la ejecutada no ha acreditado el pago de lo adeudado, esto es, la suma de \$400.000.

Finalmente se **REQUIERE** por segunda vez al apoderado de la parte actora para que de respuesta a lo solicitado en auto calendarado 27 de febrero de 2020 en el sentido de informar si le fue cancelado directamente por la ejecutada el valor adeudado por concepto de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

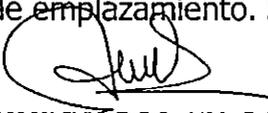
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NÚMERO <u>050</u> FIJADO HOY <u>14 SET. 2020</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p> LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUIERA SECRETARIO</p>

ORDINARIO No. 2016-00689

SECRETARIA.-Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente expediente con trámite de notificación al demandado EVELIO QUIROGA MOSQUERA, sin su comparecencia a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y con solicitud de emplazamiento. Sírvase Proveer.

P/A 
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Allega la parte demandante, el trámite evacuado para notificar al demandado EVELIO QUIROGA MOSQUERA, en los términos previstos en los arts. 291 y 292 del C.G.P., siendo infructuosa su comparecencia a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

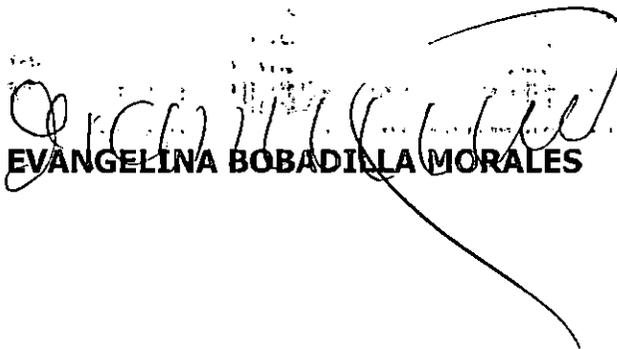
En tal virtud, necesario se hace designarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente y con quien se continuará el proceso. De manera que se ordena **CITAR** y **EMPLAZAR** al demandado **EVELIO QUIROGA MOSQUERA** y en aplicación de lo previsto en el num. 7 art. 48 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y S.S., **NÓMBRESELE** como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** al abogado **JHON EDISON VALDES PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.901.973 y portador de la T.P. No. 238220 del C.S.J, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del **auto admisorio de la demanda**, en el término de **cinco (5) días** como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite en la misma oportunidad, que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

COMUNÍQUESE la designación al profesional del derecho a la Carrera 11 No. 73-44 Of. 408 Bogotá. tel: 3100203-3176644390. jtorres.tcabogados@gmail.com.

Se indica al interesado que podrá realizar las publicaciones en los periódicos **EL TIEMPO** o **EL NUEVO SIGLO**.

De otra parte, por Secretaría, inclúyase a tal demandada, en la lista de emplazados, tal como lo señala el art. 108 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en el Acuerdo PSAA14-10118 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico número **050**, fijado **14 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO
del Circuito de Bogotá

A circular official seal of the Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. The seal contains the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA' at the top, 'JURISDICCIONAL' on the right, and 'SECRETARÍA del Circuito de Bogotá' at the bottom. In the center of the seal is a small emblem.

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-169-00** informándole que la apoderada de la parte actora elevó solicitud; así mismo le pongo de presente que la sociedad GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAGES S.A. presentó solicitud; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1° de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO CERQUERA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora solicita se le expidan copias del escrito contentivo de la solicitud de nulidad elevada por la pasiva, así mismo pone en conocimiento que sostuvo contacto vía telefónica con la secuestre designada en este proceso y le envió copia del auto anterior donde se le requería, solicitando sea notificada de las providencia a través de este canal digital, toda vez que la empresa para que labora no esa recibiendo correspondencia debido a la pandemia por el Covid-19.

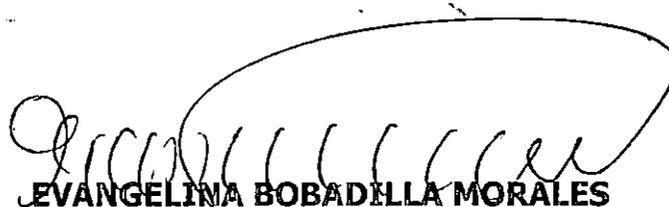
De otro lado, tenemos que la Representante Legal de la empresa GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAGES S.A. solicita le sea enviada vía e-mail copia de la diligencia de secuestro realizada el 23 de octubre de 2019, de no ser posible, se le asigne cita previa para revisar este proceso de manera presencial con el objeto de dar respuesta a lo solicitado en auto anterior, situación que causa extrañeza al Juzgado, pues siendo quien contrató los servicios de Ana Alejandra Torres Garzón y la designó como secuestre en esta causa, desconozca de la diligencia practicada por esta, en todo caso, ello no obsta para que se **ordene a la Secretaría** de manera **Inmediata** envíe la información solicitada por el auxiliar de la justicia al

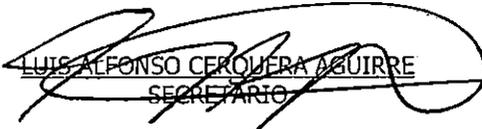
correo electrónico que suministró en su escrito, para que en el término concedido, mismo que fue interrumpido con esta solicitud, proceda a atender el requerimiento que se efectuó en providencia calendada 13 de marzo y notificada el 7 de julio del año en curso. Secretaría proceda a contabilizar los términos.

Así mismo se le insta a la Secretaría para que le remita vía correo electrónico a la apoderada de la parte demandante la información que solicitó relacionada con la solicitud de nulidad que presentó la demandada.

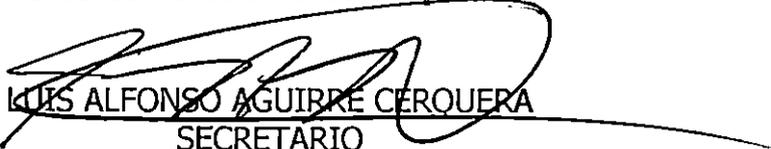
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO <u>050</u> FIJADO HOY <u>14</u> SET, 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> LUIS ALFONSO CERQUERA AGUIRRE SECRETARIO</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de julio de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00314-00**, informándole que la apoderada de la parte actora solicita se dicte decreto emplazamiento del demandado. **Sírvase proveer.**


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2019)

Visto el informe secretarial, se observa que en autos anteriores se indicó a la pasiva que el certificado emitido por la oficina postal inter-rapidísimo resultaba contradictorio en el sentido que si bien se señaló que fue devuelta la citación de que trata el Art. 291 del C.G.P por dirección errónea, en la parte final de dicha certificación se señaló que "*con lo anterior se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar*", por manera que no podía ordenarse el emplazamiento de la encartada.

Pese a ello, la parte actora requirió nuevamente el emplazamiento sin evacuar las diligencias de notificación o en su defecto requerir a la oficina postal aclaración de la certificación que emitió el pasado 18 de diciembre de 2017, por lo que sería del caso volver a requerirla para que proceda a ello, sin embargo este Despacho en aras de no paralizar el trámite de este proceso, procedió a revisar en la página web de la empresa postal inter-rapidísimo para verificar la trazabilidad del envío en cita, encontrando que efectivamente fue devuelta al remitente por dirección errada.

En ese orden, ante la inexistencia de otra dirección física o electrónica en la que puedan evacuarse las respectivas citaciones de notificación al demandado, este Juzgado, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 29 del C.P.T y S.S., en concordancia con lo señalado en el artículo 293 del Código General del Proceso **DISPONE DECRETAR** el emplazamiento de **BRANFORD SECURITY LTDA.**, razón por la cual, en virtud de lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., se dispone **NOMBRAR** como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** de la

demandada, al abogado **JUAN CARLOS LUNA CÉSPEDES**, identificado con C.C. 1'032.412.846 y portador de la T.P. 198.976 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del **auto admisorio de la demanda**, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

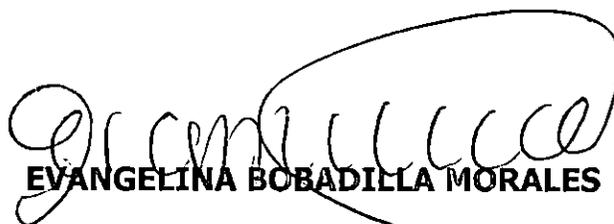
COMUNÍQUESE la designación al profesional del derecho a las direcciones electrónicas abogadosdefensalaboral@gmail.com y jclunac.abogado@gmail.com y al abonado telefónico 3112717259

De igual forma se **REQUERIRÁ** a la parte actora para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, efectúe las publicaciones en los periódicos **EL TIEMPO** o **EL NUEVO SIGLO**.

Finalmente, la Secretaría de este Despacho **VERIFICARÁ** la inclusión de la sociedad **BRANFORD SECURITY LTDA**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo disponen los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NUMERO	050	FIJADO HOY 14 SET. 2020 A LAS 8:A.M.
 LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA Secretario		

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00378

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 03 de julio de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **revoco** la sentencia objeto de apelación. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

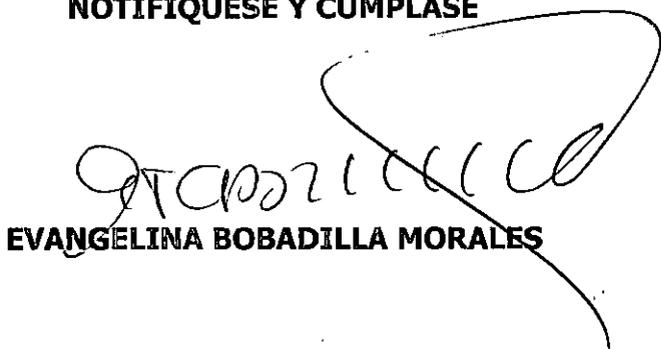
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000 = como agencias en derecho a cargo de la entidad demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 050 FIJADO HOY
4 SET. 2020 A LAS 8:00 A.M.
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1º de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00386-00**, informando que el apoderado judicial de la parte demandada allega constancia de depósitos judiciales con los cuales aduce da cumplimiento a las condenas impuestas y solicita fraccionamiento, para lo pertinente hago constar que existen depósitos judiciales 400100007436950, 400100007496722 y 400100007620481 por la suma de \$137.753.203,00, \$147.947.026,00 y \$ 2.000.000,00 respectivamente; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1º de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. **Sírvase proveer.**


LUIS ALFONSO CERQUERA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada, informa que procedió a poner a disposición de este Despacho dos títulos judiciales, uno por \$137.753.203,00 consignado el 30 de octubre de 2019 y otro por \$147.947.026,00, girado el 6 de diciembre de 2019, con los cuales señala da cumplimiento a lo ordenado en sentencia de 28 de febrero de 2019, modificada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá mediante providencia de 9 de julio de 2019; sin embargo advierte que, el depósito judicial por \$147.947.026,00 y con el que pretendía pagar el valor de la indexación de las sumas adeudadas, supera ampliamente lo debido por este concepto, el cual corresponde a \$10.193.823, por lo que solicita este sea fraccionado para que le sea devuelto lo pagado en exceso.

Así entonces, una vez revisado el Sistema de Consultas de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se verifica que en efecto la demandada constituyó tres títulos judiciales identificados con los números 400100007436950, 400100007496722 y 400100007620481 en sumas de

\$137.753.203,00, \$147.947.026,00 y \$2.000.000, consignados el 30 de octubre de 2019, 6 de diciembre de 2019 y el 6 de marzo de 2020, respectivamente, el primero de ellos cubre el valor de las condenas ordenadas en los numerales 2 y 4 de la sentencia proferida por este Despacho, modificada por el Tribunal Superior, el tercero el valor de las costas aprobadas en este juicio, y el segundo se observa sobrepasa ampliamente el valor tasado por el demandado por concepto de indexación.

En tal virtud, resulta procedente ordenar la entrega de los títulos 400100007436950 y 400100007620481 en sumas de \$137.753.203,00 y \$2.000.000 a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., así como el fraccionamiento del título 400100007496722 por \$147.947.026,00 con la finalidad de cubrir el monto de la indexación de las condenas impuestas en este proceso en un total de \$10.193.823, devolviendo el remanente por \$137.753.203 a RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, como quiera que dicho pago cubre el valor total de las condenas impuestas en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

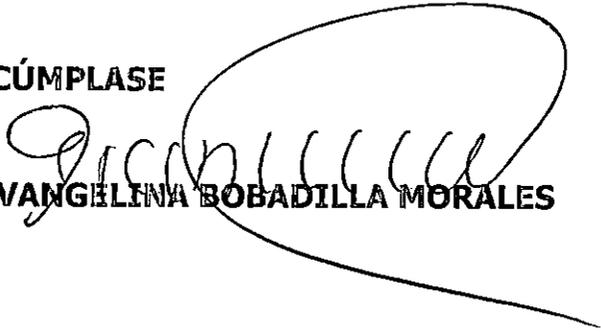
PRIMERO: FRACCIONAR el título judicial N° 400100007496722 en suma de \$147.947.026,00, en dos partes, el primero por **\$10.193.823**, para que sea entregado POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a través de su apoderado judicial o a quien delegue para tal fin; y un segundo valor como remanente por **\$137.753.203**, suma esta que se ORDENA ENTREGAR a la demandada RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA a través de su apoderado (a) o a quien la entidad delegue que tenga la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: ORDENA la ENTREGA de los títulos judiciales 400100007436950 y 400100007620481 por \$137.753.203,00, y \$2.000.000, respectivamente a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a través de su apoderado judicial o a quien la entidad delegue que tenga la facultad expresa para recibir.

TERCERO: Secretaría proceda de conformidad. Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

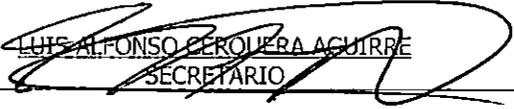
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

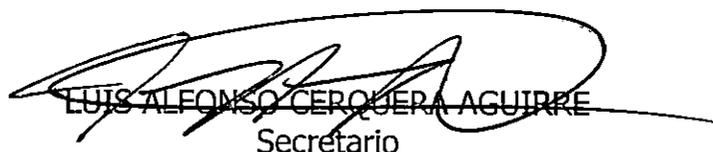

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 050 FIJADO HOY 14 SET. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO CERQUERA AGUIRRE
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá, D.C., 1° de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-466-00** informando que los ejecutados Teresa Bolívar de Palacio y Deogracias Carvajal allegaron consignación, presentaron liquidación al crédito y solicitaron levantamiento de medidas cautelares; del mismo modo le pongo de presente que el ejecutante allegó poder; **No. 11001-31-05-014-2017-00386-00**. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO CERQUERA AGUIRRE
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado EDGAR ROMERO CASTILLO, identificado con C.C. 80.087.761 y T.P. 140.644 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (Fl. 1882-1884).

Ahora bien, encuentra el Despacho que la demandada Teresa Bolívar de Palacio constituyó depósito judicial en suma de \$100.000 y solicitó el levantamiento de la medida cautelar que aparece a su nombre, por su parte, el ejecutado Deogracias Carvajal presentó liquidación del crédito en atención al requerimiento efectuado en auto anterior, por lo que sería del caso efectuar control sobre la misma de no ser porque se omitió correr el traslado de que trata el numeral 2° del Art. 446 del CGP, en consecuencia, se insta a Secretaría para que proceda de conformidad.

Una vez vencido el término anterior, ingrese inmediatamente el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

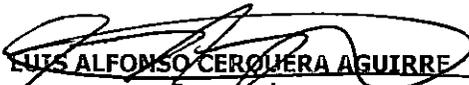
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 050 FIJADO HOY 04 SET 2020 A LAS 8:00
A.M.


LUIS ALFONSO CERQUERA AGUIRRE
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00649-00**, informando que la ejecutada allegó certificado de pago y solicitud de terminación del proceso: para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1° de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. **Sírvase proveer.**


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial, se observa que la ejecutada aportó certificación emitida el 18 de mayo de 2020 por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa en donde señala efectuó giro por concepto de costas procesales por valor de \$80.000 -fl.178.

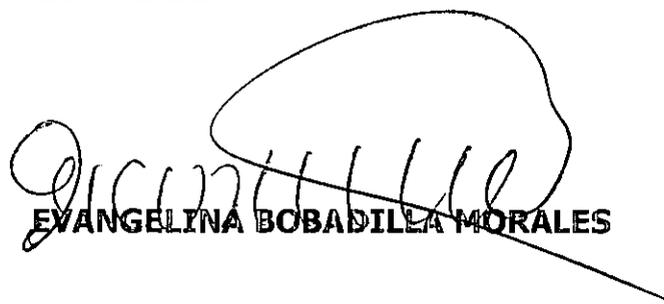
En ese sentido, y una vez realizada la Consulta de Depósitos Judiciales del Portal Web del Banco Agrario se verifica que en efecto se constituyó un título judicial con el N° 400100007689553 por dicho valor el día 19 de mayo de 2020, razón por la cual se **ORDENA** su entrega al apoderado judicial del ejecutante IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, quien cuenta con facultad para recibir y se identifica tal y como se observa en poder visible a folio 1 del proceso.

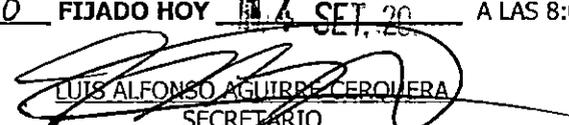
En tal virtud, como quiera que con el anterior pago se da cumplimiento total a la sentencia base de ejecución, se dispone la **TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. **Ofíciase.**

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 050 FIJADO HOY 14 SET, 20 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 1º de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-654-00** informándole que venció el término otorgado en auto anterior y el apoderado de la parte actora elevó solicitud para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1º de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020.. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO CERQUERA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

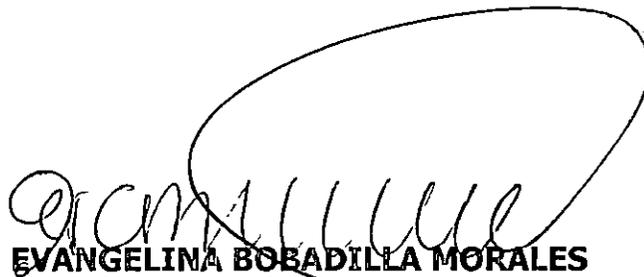
Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial del ejecutante, en atención al requerimiento efectuado en auto anterior, manifestó la imposibilidad de tramitar el cálculo actuarial ante la administradora pensional a la cual se encuentra afiliado el demandante, toda vez que aduce no posee autoridad para solicitarlo, por tanto ésta no se encuentra obligada a resolver su solicitud, en consecuencia solicita se oficie a dicha entidad para que emita computo de los aportes en pensión adeudados por la pasiva.

En tal virtud, por resultar procedente y con el objeto de dar continuidad a este proceso, se dispone **REQUERIR** a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. para que en el término de treinta (30) días emita el cálculo actuarial del periodo laborado por el ejecutante al servicio de su empleador Unión Temporal Misión Vital entre el 16 de febrero al 14 de abril de 2009, aportes que se ordenó cancelar a la ejecutada mediante sentencia proferida por este Juzgado el 26 de octubre de 2016, para lo cual habrá de tenerse en cuenta el salario devengado en aquella época y que corresponde a \$2.400.000 conforme se verifica de la documental visible en folio 6, esto es, informe emitido por la AFP BBVA

HORIZONTE Pensiones y Cesantías S.A., el cual les será remitido junto con la sentencia base de ejecución y el mandamiento de pago. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



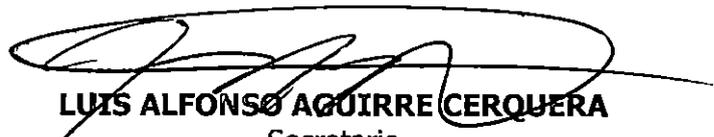
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO ~~92~~ **FIJADO HOY** ~~14~~ **14 SET. 2020** A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO CERQUERA AGUIRRE
SECRETARIO

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00693

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 03 de julio de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **revoco** la sentencia objeto de apelación. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

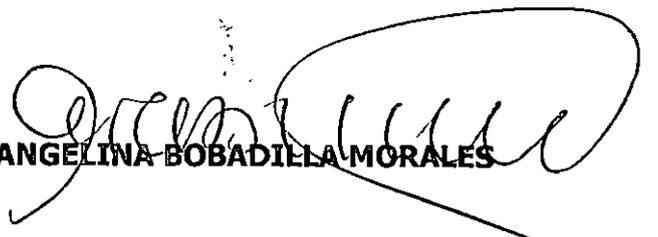
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

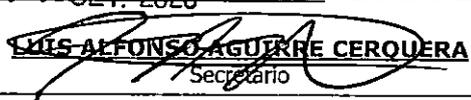
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000 como agencias en derecho a cargo de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

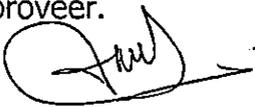
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 050 **FIJADO HOY**
14 SET. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

ORDINARIO No. 2017-00701

SECRETARIA.- Bogotá, D.C., 13 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, con escrito de la parte demandada, como respuesta al requerimiento anterior. Sírvase proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ningún pronunciamiento emitió la apoderada de la demandada PARQUE CENTRAL BAVARIA MZ 2 PROPIEDAD HORIZONTAL, frente a las manifestaciones del apoderado de la convocada PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H., tan solo se atuvo a señalar que con ocasión a la resolución de excepciones previas, se debe estar a lo allí dispuesto. Es decir a la orden emanada en la audiencia evacuada el 1 de agosto de 2028 (fl. 335), integrando el litisconsorcio necesario con:

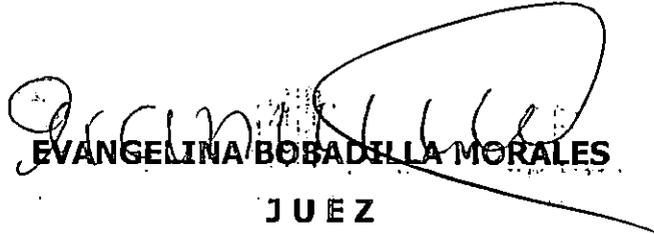
- 1.- Parque central Bavaria –P.H.-.
- 2.- Sociedad SEPHORIZ, compuesta por:
 - 2.1.- Parque Central Bavaria Manzana I Torre Empresarial y Plataforma
 - 2.2.- Parque Central Bavaria Manzana III-Edificio El Museo
 - 2.3.- Parque Central Bavaria Manzana IV-Edificio Panorama
 - 2.4.- Parque Central Bavaria-Edificio Falcas
 - 2.5.- Parque Central Bavaria-Edificio Cavas

De las anteriores sociedades, la única que hasta ahora ha recibido notificación personal es PARQUE CENTRAL BAVARIA –P.H.-. (Fl. 364), no obstante se hayan remitido las comunicaciones del caso a las demás sociedades involucradas, en los términos del art. 291 del C.G.P., su trámite no se han evacuado en debida forma, dado que en ellas no se señaló como fecha del auto admisorio la correcta que es 28 de noviembre de 2017 y 1 de agosto de 2018, mediante la cual se admitió la integración del litisconsorcio.

En tal virtud, se le **REQUIERE** para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, acredite su trámite atendiendo los presupuestos de los arts. 291 y 292 del C.G.P. y

lo advertido en esta providencia, so pena de no tener a las sociedades mencionadas como litisconsortes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

Dng

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 050**, fijado **14 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

434

ORDINARIO No. 2017-00767

SECRETARIA.-Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de la apoderada de la parte demandante junto con la copia de la comunicación remitida a la sociedad TEMPORALES UNO-A debidamente cotejada. Informo adicionalmente que las demandadas IUMAN TEAM LTDA., TEMPO NEXOS y TEMPORALES UNO-A no han comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio y la actora solicita emplazamiento. Sírvase Proveer.

P/A 
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Del informativo se puede constatar que se han adelantado las diligencias previstas en los arts. 291 y 292 del C.G.P., tendientes a notificar a las demandadas TEMPO NEXOS y TEMPORALES UNO-A, siendo infructuosa su comparecencia. Adicionalmente a ello, la empresa postal certifica que el inmueble a donde se dirigió la comunicación a la demandada IUMAN TEAM LTDA. se encuentra desocupado (fl. 373), razón por la cual se solicita su emplazamiento, dado que se ignora otra dirección para tal efecto.

Así las cosas, con el fin de obtener la integración del contradictorio, necesario se hace designarles un Curador Ad-Litem, para que las represente y con quien se continuará el proceso. De manera que se ordena **CITAR** y **EMPLAZAR** a las llamadas como litisconsorte necesario IUMAN TEAM LTDA., TEMPO NEXOS y TEMPORALES UNO-A y en aplicación de lo previsto en el num. 7 art. 48 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y S.S., **NOMBRARLES** como **CURADOR AD LITEM:(DEFENSOR DE OFICIO)** al abogado **LUIS FERNANDO FRANCO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.484.754 y portador de la T.P. No. 260.190 del C.S.J, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del **auto admisorio de la demanda**, en el término de **cinco (5) días** como quiera que el nombramiento es de forzosa

aceptación, salvo que acredite en la misma oportunidad, que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

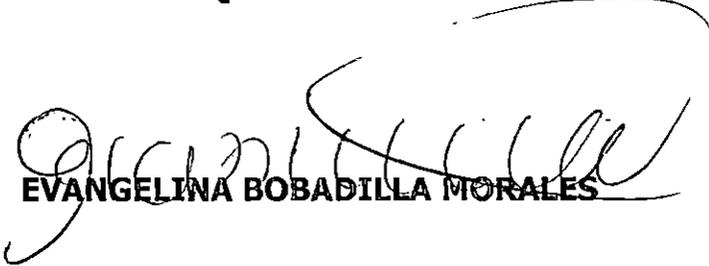
COMUNÍQUESE la designación al profesional del derecho a la Carrera 21 No. 87-22 B. el polo de Bogotá. tel: 311-2071379 mail francopalacios.ab@gmail.com

Se indica a la parte demandante que podrá realizar las publicaciones de emplazamiento en los periódicos **EL TIEMPO** o **EL NUEVO SIGLO** y acreditar su trámite en el término de **CINCO (5) DIAS**.

De otra parte, por Secretaría, incluyase a tal demandada, en la lista de emplazados, tal como lo señala el art. 108 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en el Acuerdo PSAA14-10118 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, acepta el Juzgado las explicaciones dadas por la apoderada de la parte actora, quien en ejercicio del mandato conferido, evacuó los trámites con el objeto de notificar a la parte pasiva, por tanto, innecesario se hace adelantar trámite alguno en su contra, con base en lo previsto en el art. 44 del C.G.P., como anteriormente se había advertido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____ FJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.</p> <p><u>DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ</u> SECRETARIA</p>
--

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

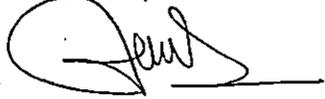
El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 050**, fijado **14 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARÍA
SECRETARIO
Juzgado Catorce
del Circuito de Bogotá D.C.

567

EJECUTIVO No. 2018-00341

SECRETARIA.- Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que la comunicación remitida a la Curadora Ad-litem designada, fue devuelta por la empresa postal en razón a que no reside en la dirección a donde le fue remitida. Sírvase proveer.

P/A- 
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente la comunicación remitida al domicilio de la abogada OLGA LUCIA ARIAS RAMIREZ, designada como Curadora Ad-litem de la sociedad ejecutada, mediante auto del 10 de diciembre de 2019, fue devuelta por la oficina postal, en razón a que su destinatario no reside en la dirección señalada (fl. 559-560).

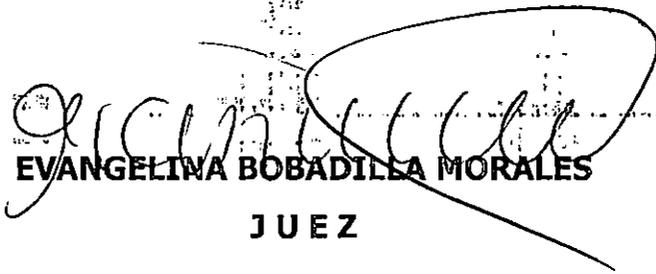
En tal virtud, se procede a RELEVARLA de ocupar el referido cargo y procede el Juzgado a designar en su reemplazo como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** de la sociedad **AGRICOLA EL ENCANTO S.A.**, al abogado **ROBERT DAVID MAYORGA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.197.335 y portador de la T.P. No. 213.710 del C.S.J, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del **mandamiento de pago**, en el término de **cinco (5) días** como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite en la misma oportunidad, que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

COMUNÍQUESE la designación al profesional del derecho a la Carrera 8 No. 11-39 Of. 307 edificio Jorge Garcés en la ciudad de Bogotá, tel: 2814863 y 311 2898778 email chavesymayorgasas@gmail.com

De otra parte, se REQUIERE a la parte demandante para que efectúe la publicación del emplazamiento, ordenada en auto del 10 de diciembre de 2019 (fl. 552) en debida forma, como quiera que la obrante a fl. 557 presenta error en la fecha del auto de orden de pago que efectivamente data de 20 de junio de 2018 y su

corrección de 10 de agosto del mismo año, la cual difiere de 17 de julio de 2018, como se publicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. ____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

dng

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 050**, fijado **14 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIA
SECRETARIO
Juzgado Catorce
del Circuito de Bogotá D.C.

94

ORDINARIO No. 2018-00370

SECRETARIA.-Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte actora incumplió con la orden dada en auto anterior, relacionada con el trámite de notificación a la demandada INVERSIONES JADEPAN-SUCURSAL COLOMBIA. Sírvase proveer.

P/A 
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

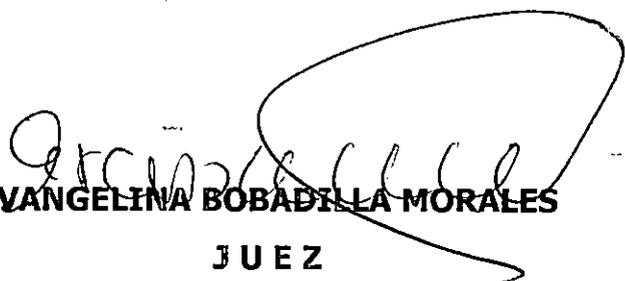
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la demanda se admitió en contra de la sociedad **INVERSIONES JADEPAN-SUCURSAL COLOMBIA**, representada legalmente por JOSÉ HUMBERTO BOTERO ARCILA, mediante auto del 5 de marzo de 2019-como se aclaró en auto de 22 de abril de 2019 (fl. 81). Con base en ello, la parte demandante procedió a remitir las comunicaciones de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P. con miras a obtener la notificación personal de la misma.

Sin embargo, no allega con su trámite copia cotejada de la comunicación remitida (fl. 88), tal como lo exige el art. 292 del C.G.P.; aunado a ello la fecha del auto admisorio allí señalada no coincide con la que en verdad fue emitido el auto -5 de marzo de 2019-. Razón por la cual hasta tanto se evacuen los trámites de notificación en debida forma, como se ha dispuesto en autos anteriores, no atenderá el Juzgado la solicitud de emplazamiento efectuada en escrito de fl. 92.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

**DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA**

dng

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 050**, fijado **14 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Juzgado Catorce
del Circuito de Bogotá D.C.

ORDINARIO No. 2018-00399

SECRETARIA.-Bogotá D.C., 28 de febrero de 2018. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, sin la comparecencia del Curadora Ad-litem designado para representar a la parte demandada, con trazabilidad de la comunicación remitida. Sírvase proveer.

P/A 
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la comunicación remitida al abogado **GUSTAVO ADOLFO POVEDA RUIZ** el 20 de enero de 2020, mediante la cual se le informa de la designación y la obligatoriedad que tiene de aceptar y ejercer el cargo para el cual se le nombro, por ende, recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, fue entregada según la trazabilidad obrante a fl. 73, el 23 de enero de 2020, siendo renuente a comparecer.

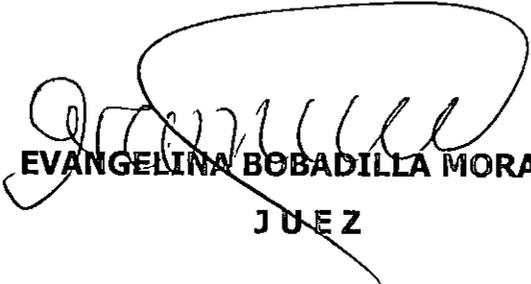
Por lo expuesto, encuentra este Despacho que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., el cual prevé sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los empleados públicos y los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que se les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Siendo menester anotar que para la imposición de tal sanción, el párrafo del referido artículo 44 ibídem, establece que el juez deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, por lo que se hace necesario informar al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que quiera suministrar en su defensa.

Así las cosas, se ordena **REQUERIR** al abogado **GUSTAVO ADOLFO POVEDA RUIZ**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir

del recibo de la comunicación, proceda a realizar pronunciamiento en relación con el incumplimiento de las obligaciones que le fueron conferidas al ser designado como Curador Ad-litem de la demandada ONCOMÉVIH S.A. Por secretaría LÍBRESE la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ SECRETARIA</p>

Dng

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 050**, fijado **14 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

A circular official seal of the Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. is partially obscured by the signature and text. The seal contains the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA' at the top and 'Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.' at the bottom.

92

ORDINARIO No. 2018-00510

Secretaria: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, con tramite de notificación. Sírvase proveer.

P/A

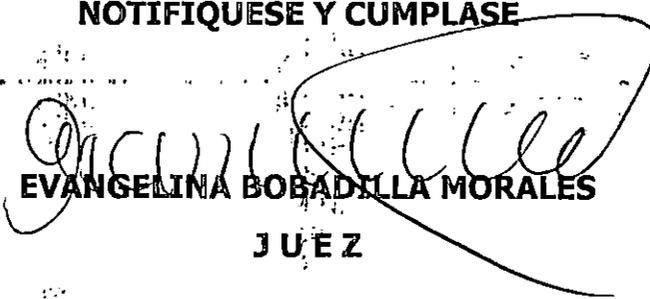
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el proceso al Despacho con tramite de notificación a la demandada, se allegó por su parte poder conferido por el representante legal de la sociedad **ALQUILER DE FORMALETA Y EQUIPOS S.A.S.** a la abogada **AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES;** a quien se **TIENE y RECONOCE** como su apoderada judicial en los términos del mandato que obra a fl. 91.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del art. 301 del C.G.P., se tiene a la demandada **ALQUILER DE FORMALETA Y EQUIPOS S.A.S.** notificada por **conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda emitido 6 de noviembre de 2018 (fl.72). En consecuencia, una vez notificado este auto, comienza a contabilizarse el término de **DIEZ (10) DIAS** para que conteste la demanda, vencido los cuales se contarán los que tiene la parte demandante para reformar la misma, si lo tiene a bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. _____ FIJADO HOY _____	A LAS 8:00 A.M.
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ SECRETARIA	

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 050**, fijado **14 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALEONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO
Juzgado Catorce
del Circuito de Bogotá

ORDINARIO No. 2018-00516

SECRETARIA.-Bogotá D.C., 11 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, vencido el término para contestar la demanda, con escrito allegado por los demandados, representados por Curador Ad-Litem, dentro del término legal. Sírvase proveer.

P/A. 
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

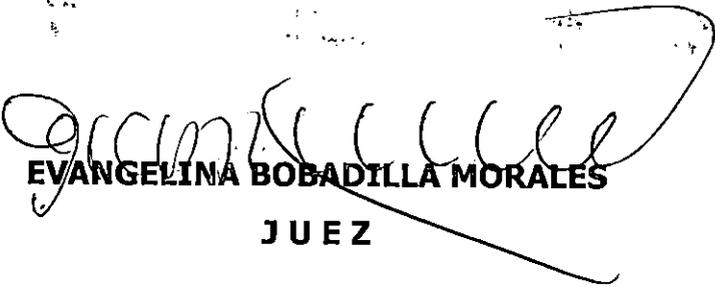
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE** al abogado **DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA**, identificado en debida forma, como Curador Ad-Litem de los demandados **SERVICOLLS MANTENIMIENTO Y EQUIPOS S..A. y AMARY LENEY ARAUJO DE TORRES**, de conformidad con la designación efectuada en auto del 15 de noviembre de 2019 (fl. 113).

Una vez analizado el escrito de respuesta a la demanda, allegado a fls. 118 a 122, se encuentra que esta **NO** cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., como quiera que no tuvo en cuenta que la demanda fue subsanada (fls. 40 a 47) y en la misma los hechos se ampliaron a 31 frente a los cuales debe darse contestación.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** concediéndole a la demandada el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane la irregularidad anotada. Si dentro del plazo indicado no lo hace, se dará aplicación a las consecuencias de la norma referenciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

Dng

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

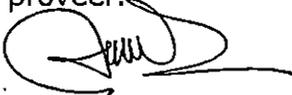
El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 050**, fijado **14 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO
Juzgado Catorce
del Circuito de Bogotá

121

ORDINARIO No. 2018-00572

SECRETARIA.-Bogotá D.C., 28 de febrero de 2018. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, sin la comparecencia de la Curadora Ad-litem designada para representar a la parte demandada, con trazabilidad de la comunicación remitida. Sírvase proveer.

P/A. 
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la comunicación remitida a la abogada LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS el 20 de enero de 2020, mediante la cual se le informa de la designación y la obligatoriedad que tiene de aceptar y ejercer el cargo para el cual se le nombró, por ende, recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, fue entregada según la trazabilidad obrante a fl. 120, el 23 de enero de 2020, siendo renuente a comparecer.

Por lo expuesto, encuentra este Despacho que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., el cual prevé sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los empleados públicos y los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que se les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Siendo menester anotar que para la imposición de tal sanción, el párrafo del referido artículo 44 ibídem, establece que el juez deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, por lo que se hace necesario informar al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que quiera suministrar en su defensa.

Así las cosas, se ordena **REQUERIR** a la abogada **LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS**, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a

partir del recibo de la comunicación, proceda a realizar pronunciamiento en relación con el incumplimiento de las obligaciones que le fueron conferidas al ser designada como Curadora Ad-litem de la demandada ASOCIACIÓN DE SERVICIOS A PENSIONADOS "ASERPEN". Por secretaría LÍBRESE la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

Dng

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 050**, fijado **14 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE GEROMERA
SECRETARIA
SECRETARIO
Juzgado Catorce
del Circuito de Bogotá D.C.

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00618

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 03 de julio de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **declarando inadmisibile el grado jurisdiccional de consulta.** Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, téngase por ejecutoriada la sentencia proferida por este Despacho el pasado 12 de diciembre de 2019. Secretaría proceda a realizar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000.- como agencias en derecho a cargo de la AFP PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

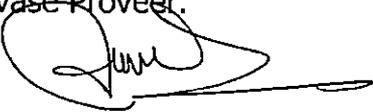
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 050 **FIJADO HOY**
14 SET. 2020 A LAS 8:00 A.M.
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

ORDINARIO No. 2018-00642

SECRETARIA: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, vencido el término para contestar la demanda, con escrito de contestación allegado por el Curador Ad-Litem de las demandadas IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.AS. (en liquidación), FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES. dentro del término concedido para ello. Sírvase Proveer.

P/A

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se **TIENE** como Curador Ad-litem de los demandados IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.AS. (en liquidación), FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES, al abogado **JHON EDWIN PERDOMO GARCIA**, identificada en debida forma, de conformidad con la designación efectuada mediante auto de 15 de noviembre de 2019.

Una vez analizado el escrito de respuesta a la demanda, allegado a fls. 98 a 103, se encuentra que esta **NO** cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., como quiera que no tuvo en cuenta que la demanda fue subsanada (fls. 46 a 61) y en la misma los hechos se ampliaron a 13 frente a los cuales debe darse contestación.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** concediéndole a la demandada el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane la irregularidad anotada. Si dentro del plazo indicado no lo hace, se dará aplicación a las consecuencias de la norma referenciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M:

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

dng

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

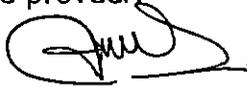


CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 050**, fijado **14 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARÍA
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
del Circuito Catorce
SECRETARÍA

Informe secretarial: Bogotá D.C., 03 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **110013105014-2019-00055-00**, informando que ADRES allegó escrito de contestación en término; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1º de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

P/A. 
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial sea lo primero **RECONOCER** personería a la abogada YULY MILENA RAMIREZ identificada con CC 1.073.506.717 y T.P. del CS de la J como apoderada principal de la demandada ADRES, en los términos y para los fines de las facultades conferidas en poder visible a folio 130.

Ahora bien, como quiera que la encartada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES–, efectuó contestación de demanda cumpliendo con los requisitos del artículo 31 del CPL y SS, el Despacho LA **TIENE POR CONTESTADA.**

Cabe advertir que con en el escrito de contestación allegaron un CD que relacionaron como "*llamamiento*", pero una vez verificado su contenido se observa que en el mismo no reposa escrito contentivo de solicitud de llamamiento en garantía que amerite pronunciamiento al respecto.

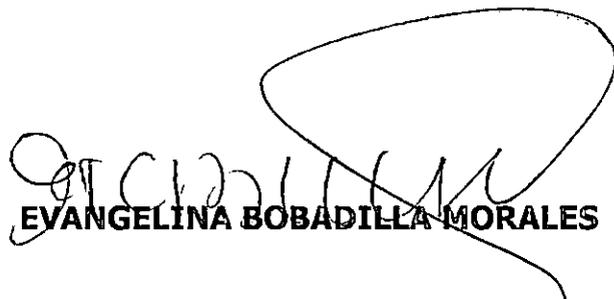
En razón de lo anterior y en virtud a que la demandante no presentó reforma de la demanda, este Juzgado procede a fijar fecha para evacuar audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y la S.S., para el día **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM).**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

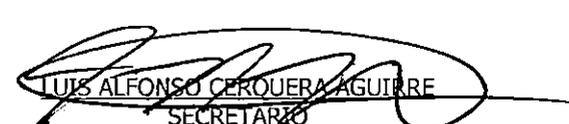
Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, lo cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Finalmente, se requiere a los apoderados de las partes, proporcionen las herramientas tecnológicas que faciliten la recepción de los interrogatorios de parte y testimonios a través de la plataforma Microsoft Teams, en caso de haber solicitado.

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 030 **FIJADO HOY 4 SET 2020** LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO CERQUERA AGUIRRE
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00060-00**, informándole que el apoderado de la ejecutante allegó solicitud de desistimiento del proceso; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1° de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer. **Sírvase proveer.**


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el contenido del informe secretarial, observa el Juzgado que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de desistimiento de la demanda por éste impetrada.

En tal sentido, de conformidad con lo señalado en los Arts. 314 y 315 del C.G.P., el Juzgado encuentra procedente el desistimiento de la demanda ordinaria laboral, que cursa en este Despacho bajo el radicado No. 2019-00060, sin condena en costas a la parte demandante en virtud a que no se elevó oposición alguna por la pasiva.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

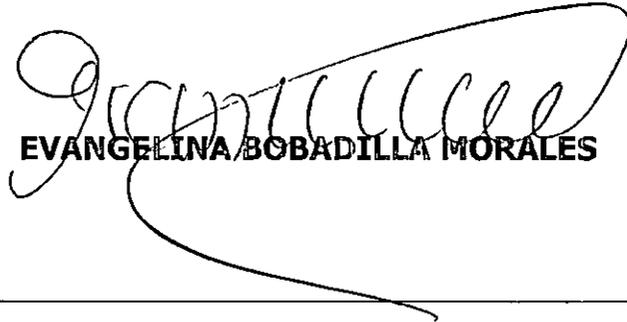
PRIMERO ACEPTAR el desistimiento que de la acción incoada en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, formula la parte actora, CLEOFE FONSECA PIRATOVA de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia declarar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por desistimiento, sin costas para las partes.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación del sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 050 FIJADO HOY 14 SET. 2020 A LAS 8:A.M.



LUIS ALFONSO ACOSTA CERQUERA
SECRETARIO

Informe secretarial: Bogotá D.C., 09 de septiembre 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **110013105014-2019-00131-00**, informando que no se surtió la audiencia programada, se encuentra pendiente su reprogramación, para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1º de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO CERQUERA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a reprogramar fecha para continuar con AUDIENCIA contemplada en el Art. 77 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se cita a los apoderados y a las partes para el día **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**.

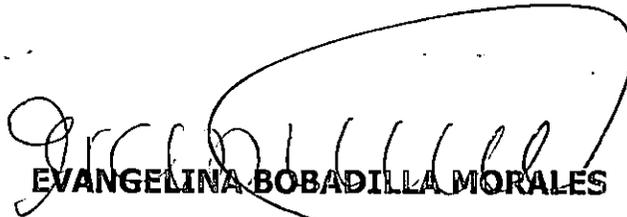
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, lo cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Finalmente, se requiere a los apoderados de las partes, proporcionen las herramientas tecnológicas que faciliten la recepción de los interrogatorios de parte y testimonios a través de la plataforma Microsoft Teams, en caso de haber solicitado.

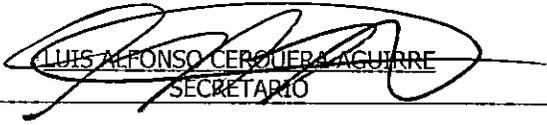
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

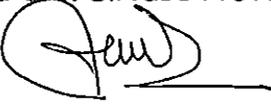
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 050 FIJADO HOY 14 SET 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO CERQUERA AGUIRRE
SECRETARIO

ORDINARIO No. 2019-00134

SECRETARIA: Bogotá D.C., 6 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, vencido el término para contestar la demanda, con escrito de las demandadas A.F.P. PORVENIR S.A., A.F.P. PROTECCION S.A. y COLPENSIONES dentro del término concedido para ello. Sírvase Proveer.

P/A

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS**, sociedad representada legalmente por **DANIA VANESSA YUSELFY NAVARRO ROSAS**, identificada en debida forma, para que represente judicialmente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder general conferido mediante escritura pública No. 3775 de septiembre 2 de 2019 así como a la abogada **PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS**, identificada en debida forma, como apoderada sustituta de la citada entidad, según mandato que milita a fl. 189.

Igualmente se **TIENE y RECONOCE** a los abogados **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ y ULBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificados en debida forma, como apoderados judiciales principal y sustituto, respectivamente, de la demandada **A.F.P. PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en los poderes de fls. 140 a 151.

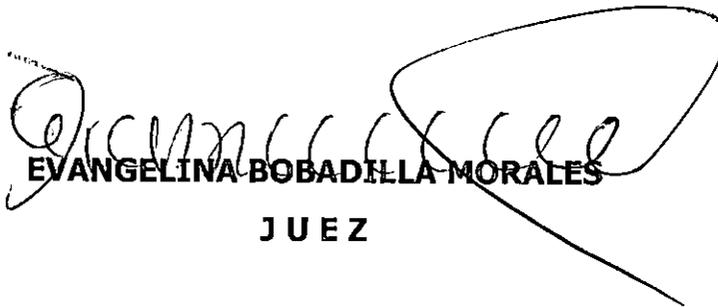
De otra parte, se **TIENE y RECONOCE** al abogado **CARLOS ANDRES JIMÉNEZ LABRADOR**, identificado en debida forma, como apoderado judicial de la demandada **A.F.P. PROTECCION S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder obrante a fls. 100 a 103.

Ahora bien, encontrando que los escritos de contestación allegados por las demandadas **COLPENSIONES y A.F.P. PORVENIR S.S.**, cumplen con los requisitos preceptuados en el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

No ocurre lo mismo con la contestación de la demandada **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**, como quiera que **NO** cumple con los requisitos que establece el art. 31 del .P.T.S.S, dado que el num. 3º del Art. 31 del CPTSS, prevé como uno de los requisitos o formalidades de la contestación al libelo, el que el demandado realice "un pronunciamiento expreso y concreto sobre *cada uno de los hechos de la demanda*, indicando *los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos deberá manifestar las razones de su respuesta*"; (subrayas y negrillas del despacho) presupuesto este, que no se cumple en el escrito presentado por la demandada, ya que no se refirió de esta manera con respecto a la contestación de los hechos 24 y 25 presentados a fl. 75 (vto.).

En tal virtud, para que subsane tal falencia, se le concede a la demandada A.F.P. PROTECCION S.A. el término de **CINCO (5) DÍAS**. Si dentro de este plazo indicado no lo hace, se dará aplicación a las consecuencias de la norma referenciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA-MORALES
J U E Z

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 050**, fijado **14 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

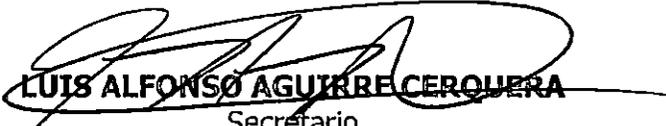

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO
Catorce
Circuito de Bogotá

PROCESO ORDINARIO No. 2019-00218

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de agosto de 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA).....	\$850.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$850.000

Son: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
 Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá, D. C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

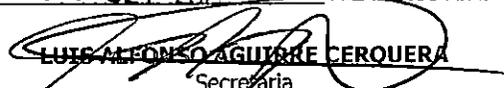
Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO			
ESTADO	NUMERO	FIJADO	HOY
	14 SET 2020	050	A LAS 8:00 A.M.
 LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA Secretaria			

295

ORDINARIO No. 2019-00553

SECRETARIA.-Bogotá D.C. 24 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con trámite de notificación a la demandada SERVICOPAVA, dado que AVIANCA S.A. ya recibió notificación y contestó la demanda. Sírvase proveer.

P/A 
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Allega la parte demandante copia de la comunicación remitidas a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "SERVICOPAVA", bajo las formalidades de los arts. 291 y 292 del C.G.P (fls. 183 y 190), junto con las certificaciones emitidas por la empresa postal.

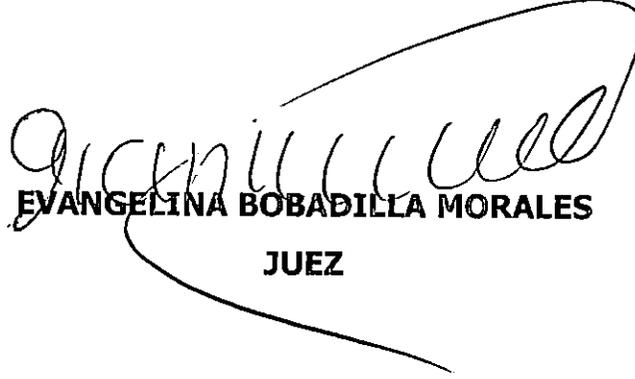
Al respecto señala el Juzgado, que la norma en cita advierte que ***la parte interesada*** remitirá una comunicación a quien deba ser notificado....en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la ***fecha de la providencia que debe ser notificada...*** previniéndolo para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes "

Nótese en consecuencia que se le informó a la demandada SERVICOPAVA una fecha del auto admisorio que no corresponde; pues téngase en cuenta que aquella data del 23 de octubre de 2019 (fl. 181) no del 5 de noviembre de 2019, como se le indicó.

En tal virtud, se **REQUIERE** a la parte accionante, para que acredite tal gestión en debida forma, en el término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a las sanciones que establece el art. 44 del C.G.P..

Subsanado tal yerro, se emitirá pronunciamiento frente a la contestación allegada por la demandada AVIANCA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A..M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
secretaria

Dng

15-11-11

15-11-11

15-11-11

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 050**, fijado **14 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

ORDINARIO NO. 2019-00565

SECRETARIA. - Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente expediente con tramite de notificación a la A.F.P. PORVENIR S.A., sin embargo, informo que la demanda no fue admitida en su contra, pese a que se instauró igualmente en su contra. Sírvase Proveer.

P/A. 
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

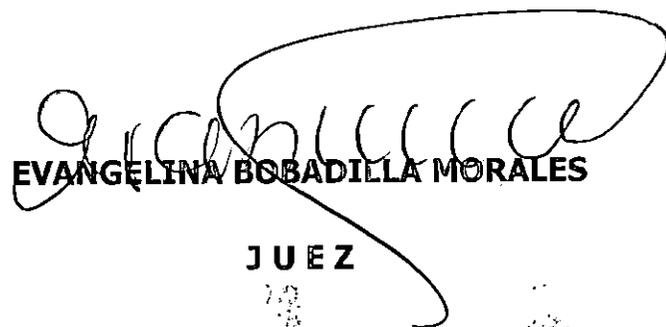
En atención al control de legalidad que le asiste a este Despacho, se observa que en auto admisorio de la demanda (fl. 57), se incurrió en un lapsus calami en lo que respecta al pronunciamiento frente a la A.F.P. PORVENIR S.A. persona jurídica igualmente demandada.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el Art. 287 del C.G.P., dispone **ADICIONAR** el auto admisorio de la demanda y en consecuencia, **ADMITIR** la demanda instaurada por **MAGDALENA DEL PILAR OSPINA MESA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces.

NOTIFICAR personalmente y conjuntamente, el auto calendado 26 de agosto de 2019 y este auto a las demandadas, corriéndole el traslado respectivo, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, en los términos que establecen los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 29 del C.P.T.S.S. a excepción de **COLPENSIONES**, que se notificará conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Como quiera que la parte demandante adelantó tramites de notificación a la A.F.P. PORVENIR S.A., éstos no serán tenidos en cuenta, teniendo en cuenta lo anteriormente dispuesto aunado a que se notificó un auto inexistente. Por tanto debe tenerse en cuenta lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. ____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:A.M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

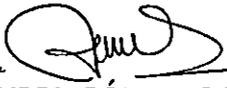


CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 050**, fijado **14 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO
SECRETARIA
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 31 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00603-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase proveer.-

P/A 
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JAIME ANDRÉS CÁRDENAS RODRÍGUEZ quien se identifica con C.C 79.882.724 y T.P. N° 137.409 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **SANDRA ASTRID ROJAS CÁRDENAS** identificado con cédula N° 46.664.229 en contra de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a COLFONDOS S.A., a través de su Representante Legal o quien haga sus veces conforme lo dispone los artículos 291 y 291 del CGP en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y al **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES** conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentran involucradas como demandadas dos entidades públicas, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

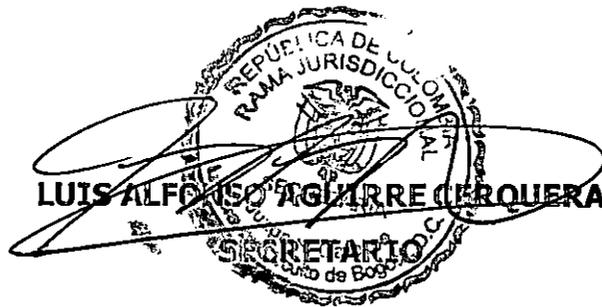
<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO ____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 050**, fijado **14 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. **110013105014-2019-00679-00**, informando que se encuentra pendiente de señalar fecha para dar cumplimiento a la comisión auxiliada; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1º de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO CERQUERA AGUIRRE
SECRETARIO

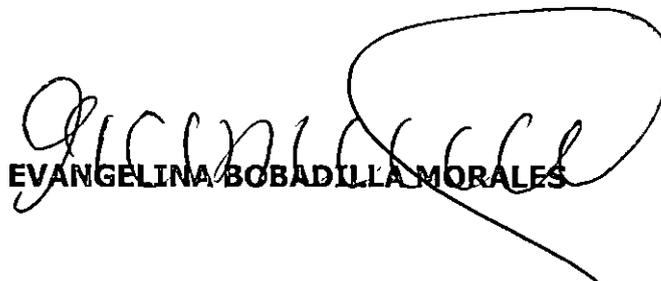
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso reprogramar fecha para recepcionar los testimonios de los señores Jorge Niño y Johana Manga y dar cumplimiento a la comisión que se ordenó auxiliar en auto anterior, de no ser porque el Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020 y con ocasión a la pandemia por el virus Covid-19 habilitó el uso de tecnologías para la realización de audiencias de manera virtual, así, dispuso en su artículo 6º que los Jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, permitiéndole a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante el uso de estos, por manera que no resulta necesario auxiliar la comisión encomendada dado que el Juzgado comitente se encuentra habilitado para recepcionar la prueba de manera virtual.

Por lo anterior, se dispone **DEVOLVER** al Juzgado de Origen la comisión solicitada, por secretaría líbrense los respectivos oficios.

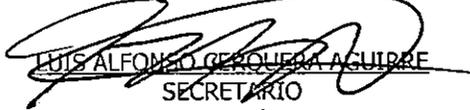
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 070 **FIJADO HOY** 4 **SET** 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO GEROLENA AGUIRRE
SECRETARIO

ORDINARIO No. 2019-00694

SECRETARIA.-Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda, vencido el término concedido en auto anterior, con escrito de subsanación presentado por la parte demandante, dentro del término legal. Sírvase Proveer.

R/A.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se **TIENE y RECONOCE** al abogado **JOSÉ DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMÁN**, identificado en debida forma, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder obrante a fl. 1.

Mediante providencia calendada 20 de enero de 2020 (fl. 21), se indicaron claramente las causales por las cuales la demanda no reunía los requisitos previstos en el art. 25 del C.P.T.S.S., para ser admitida.

En efecto, dentro del término legal, la parte actora en atención a lo peticionado, allegó escrito con el cual pretende subsanar la demanda, sin embargo se observa que el hecho No. 1 no coincide realmente con lo descrito en las clausulas pactadas en el contrato de trabajo, concretamente en la SEXTA (fl. 6) donde se advierte que la duración del contrato de trabajo lo es por 12 meses, contados entre el 18 de marzo de 2019 y el 18 de marzo de 2020 y en la demanda se afirma (fl. 22) que el 18 de marzo de 2019 las partes pactaron contrato de trabajo a término fijo con duración hasta el 8 de julio de 2019, cuando esta fecha corresponde es a la de terminación unilateral por parte de la demandada (fl. 13 y hecho 6).

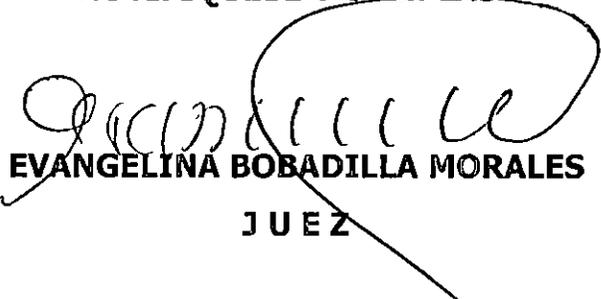
De otra parte, pese a que se eliminó la pretensión frente a persona jurídica diferente a la aquí demandada (No. 5 fl. 15), no se corrige su enumeración, pues la No. 4 no es clara y se encuentra incompleta y la No. 5 es inexistente.

Así las cosas, se observa que la adecuación de la demanda a los lineamientos de los arts. 25 y ss del C.P.T.S.S., no se produjo en debida forma, por lo que se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda impetrada por **ERIC DOMÍNGUEZ SUESCUN** contra **GREEN PLASTIC COL S.A.S.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda al actor, sin necesidad de desglose, previa desanotación del Sistema de Registro de Gestión Judicial Siglo XXI. Por Secretaría procédase a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 050**, fijado **14 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The image shows a circular official stamp of the Republic of Colombia, with the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA' at the top and 'CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.' at the bottom. The stamp is partially obscured by a large, stylized signature in black ink. Below the signature, the name 'LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA' and the title 'SECRETARIO' are printed in bold, black, uppercase letters.

ORDINARIO No. 2019-00810

SECRETARIA.-Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2019. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda recibida de la Oficina de Asignaciones. Queda radicada bajo el N° 11001-31-05-014-**2019-00810**-00. Sírvase Proveer.

DORA NUBIA GOMEZ GONZÁLEZ

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, observa el Despacho que lo procedente es el **RECHAZO DE PLANO** de la misma por **FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la cuantía.

Lo anterior, por cuanto una vez se realizaron los cálculos aritméticos de las pretensiones de la demanda, se encontró que el valor de las mismas a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de **\$15.396.656**, conforme a la siguiente liquidación:

PERIODO		
28/mar/2018 20/abr/2019	Cesantías	\$ 1.018.667
	Prima de servicios	\$ 1.018.667
	Vacaciones	\$ 509.333
	Intereses a la cesantía	\$ 76.809
	Sanción Moratoria	\$ 6.272.000
	Indemnización art. 99 ley 50/90	\$ 2.112.000
	Aportes a pensión	\$4.389.180
	TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN	\$15.396.656

Lo anterior que conlleva a no dar el trámite correspondiente a un proceso ordinario laboral de primera instancia, pues las pretensiones no superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentación de la demanda, es decir, la suma de **\$16.562.320**, factor establecido por la Ley 1395 de 2010 para determinar qué procesos son de única y primera instancia en la jurisdicción laboral.

Así las cosas, se ordenará la remisión del presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, en quienes recae la competencia para conocer de este litigio.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) de esta ciudad. Por Secretaría **OFÍCIESE** y déjense las constancias del caso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No- _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ SECRETARIA</p>

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



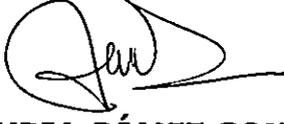
CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico número **050**, fijado **14 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO
Juzgado Catorce
Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

ORDINARIO No. 2019-00815

SECRETARIA.- Bogotá D.C., 11 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, con escrito subsanatorio de la demanda, allegado dentro del término legal. Sírvase Proveer.

p/A 
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **TIENE y RECONOCE** al abogado **JUAN CARLOS RUIZ CHAVES**, identificado en debida forma, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder obrante a fl. 1.

Subsanado en debida forma el libelo, **SE ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ANDREA JOHANNA NABAS CAMPOS** contra la sociedad **BD CARTAGENAS.A.S.**, representada legalmente por VENERANDO LAMELAS FERNANDEZ, o por quien haga sus veces.

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** y **CORRER TRASLADO** a la sociedad demandada del auto admisorio de la demanda, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, en los términos señalados en los arts. 291 y 292 del C.G.P., éste último en concordancia con lo previsto en el art. 29 del C.P.T.S.S.

De conformidad con lo establecido en el num. 2 del párrafo 1 del art. 31 del C.P.T.S.S., la convocada a juicio deberá allegar la documental que se encuentre en su poder y se relacione con los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No.- _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 050**, fijado **14 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CEROJERA
SECRETARIO
Juzgado Catorce
Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Informe secretarial: Bogotá D.C., 06 de julio de 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso N° 11001-31-05-014-2019-00879-00 con memorial del ejecutante aclarando solicitud de ejecución y con títulos judiciales aportados por la ejecutada. Sírvase Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de **MIGUEL ALFONSO LARA RAMÍREZ**, en razón a requerimiento anterior aclaró solicitud de ejecución a continuación del ordinario (FI 190-192) en contra de **FRANYCA LTDA.**, descontando de las condenas que le fueron impuestas a esta sociedad en sentencia de primera instancia proferida el 22 de noviembre de 2018 (FI 154-157) y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con proveído calendado 5 de junio de 2019 (Fls. 162 y 163), la suma de \$2'000.000, misma que fue consignada a órdenes del demandante.

Así las cosas, como quiera que las decisiones en cita se encuentran debidamente ejecutoriadas y de la documental descrita en precedencia, se deriva una obligación que cumple con las exigencias de los artículos 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., debido a que es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares, habrá de requerirse a la parte actora se sirva aclararlas en tanto no identifica la matrícula inmobiliaria del bien inmueble respecto del cual pretende su embargo, así como tampoco las entidades financieras en las que posea dineros la ejecutada y deba comunicárseles la respectiva cautela.

Por otra parte, frente a los títulos judiciales que aduce la ejecutada constituyó a órdenes de este proceso para demostrar su voluntad de pago, se tendrán en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **MIGUEL ALFONSO LARA RAMÍREZ** con C.C. 79.205.398, contra la sociedad **FRANYCA LTDA** representada legalmente por Jose Antonio Andrade Roldan o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- La suma de **\$24.872.196,00** por concepto de indemnización e intereses moratorios de que trata el art. 65 del C.S.T., causados desde el 9 de julio de 2016 y hasta la fecha en que la aquí ejecutada constituyó título judicial 400100007323519, esto es el 12 de agosto de 2019, cubriendo el saldo insoluto de las cesantías adeudadas.
- La suma de **\$3.828.116** por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente decisión a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 306 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a los ejecutados, para que en cinco (5) días paguen la obligación, o para que en diez (10) días propongan excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

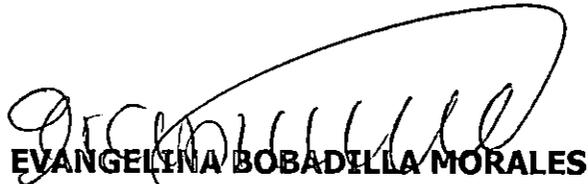
CUARTO: En su oportunidad se decidirá acerca de las costas que se llegasen a causar con la tramitación de este proceso ejecutivo.

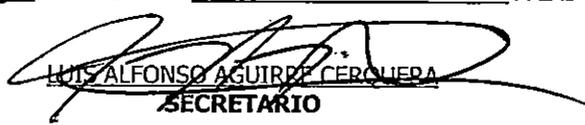
QUINTO: REQUERIR a la parte actora se sirva aclarar las medidas cautelares solicitadas en tanto no identifica la matrícula inmobiliaria del bien inmueble respecto del cual pretende su embargo, así como tampoco las entidades financieras en las que posea dineros la ejecutada y deba comunicárseles la respectiva cautela.

SEXTO: Advertir que los títulos judiciales que aduce la ejecutada constituyó a ordenes de este proceso, serán tenidos en cuenta en la etapa judicial correspondiente.

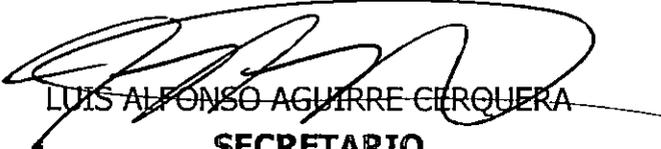
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>050</u> FIJADO HOY <u>14 SET. 2020</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p> LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1° de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00001-00**, informando que la demandada allegó contestación dentro del término legal; para lo pertinente hago notar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1° de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone RECONOCER personería adjetiva al abogado RICARDO NAVARRETE, identificado con C.C. No. 17.136.475 y T.P. 7.870 del C. S. de la J., como apoderado principal de la demanda ECOPETROL S.A. , en los términos y para los fines del por conferido adosado en folio 220.

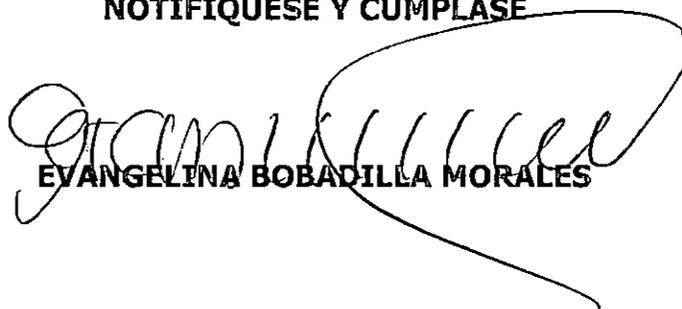
ahora bien, analizado el escrito de contestación de demanda encuentra el Despacho que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **la tiene por contestada**.

De otro lado, observa el Despacho que tanto en los hechos de la demanda como en su contestación el derecho que aquí se reclama está siendo pretendido por la señora Ana Ruth Pajoy Castillo, por lo que se dispondrá citarla a este juicio para que intervenga como tercero ad-excludendum y formule demanda frente a la demandante y demandado conforme lo establece el Art. 63 C.G.P.

en consecuencia se requiere a ECOPEPETROL S.A. para que en el término de cinco (5) días proceda a suministrar la dirección de notificación o canal digital de comunicación, vencidos los cuales deberá la parte demandante agotar los tramites de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 830 FIJADO HOY 14 SET. 2020 A LAS 8:A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00036-00**. Sírvase proveer.-

P/A. 
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado MARTHA LUCIA TASCÓN REYES, como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 1.

Como quiera que la demanda presentada cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del C.P.T. y S.S., procede el Juzgado al estudio del documento aportado como base de recaudo, y según el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 "*...corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes, adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, por lo que la liquidación y los documentos que provienen del deudor se constituyen en una obligación ejecutivamente exigible*".

Así mismo, el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994 enuncia "*...Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993*"; observadas las piezas procesales el Despacho encuentra que la liquidación vista a folio 9 a 14 del 16 de julio de 2019 no cumple con los parámetros establecidos en las normas en mención, pues para proceder a efectuarla el ejecutante debió realizar un requerimiento al demandado, mismo que según se evidencia en folio 4 no fue

entregado al destinatario por la causal de devolución "*dirección errada/dirección no existe*", según indica la certificación de la empresa de servicio postal Inter rapidísimo, además de ello la documental visible a folio 10 correspondiente a la liquidación de aportes pensionales adeudados emitido por el ejecutante se relaciona una la dirección de domicilio del aquí ejecutado diferente a la descrita en la guía de transporte de No. 210010016818, lo que evidencia que el demandado desconoce del requerimiento previo a esta acción que se le debía comunicar a efecto de obtener el pago de lo adeudado.

En razón de lo anterior habrá de negarse el mandamiento de pago por carecer el título ejecutivo de los requisitos contemplados en el artículo 422 del CGP, esto es, de ser una obligación clara expresa y **exigible**.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

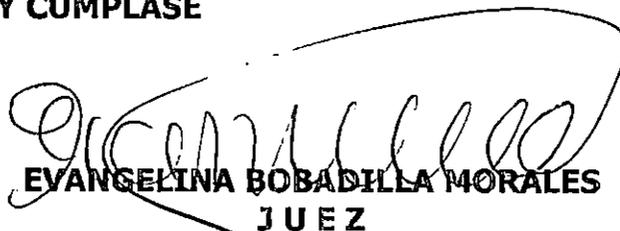
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la orden de pago requerida, por las razones mencionadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por Secretaria, proceda de conformidad, previas las desanotaciones en los libros de registro de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 050**, fijado **14 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The image shows a circular official stamp of the Republic of Colombia, with the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" and "PRIMA JURISDICCION" visible. Overlaid on the stamp is a handwritten signature and the printed name "LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA" followed by the title "SECRETARIO".

Informe secretarial: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral proveniente de la Oficina Judicial reparto por impedimento que presentó el Juez 13 Laboral del Circuito, radicada bajo No. **110013105014-2020-00066-00**, hago notar para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por el Covid-19 y a partir de 1° de julio levantó la suspensión de los mismos, posterior a ello y mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO CERQUERA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el señor Juez Trece Laboral del Circuito de esta ciudad con providencia adiada 10 de febrero de 2020 (fl. 215-223), se declaró impedido para conocer la presente causa, por estar incurso en una de las causales de recusación contempladas en el Art. 141 del C.G.P., específicamente la señalada en el numeral 1° y 11.

No obstante lo anterior, ha de señalarse que las causales invocadas se encuentran superadas, toda vez que el titular de ese Despacho renunció al cargo a partir del 30 de junio de 2020, así entonces, al desaparecer las circunstancias que dieron lugar a la configuración del impedimento alegado, forzoso resulta devolver el proceso al juzgado de origen para su conocimiento.

En consecuencia, se **ORDENA** enviar el presente proceso al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá, previa las desanotaciones de rigor. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

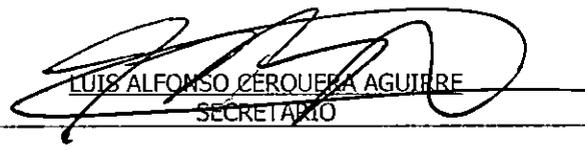
La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

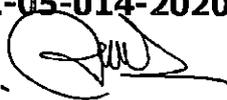
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 050 FIJADO HOY 14 SET 2020 A LAS 8:00 A.M.



LUIS ALFONSO CERQUERA AGUIRRE
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que fue recibida de la Oficina Judicial, conciliación extraprocesal que se llevó a cabo ante la Procuraduría 12 Judicial Delegada para asuntos administrativos y que fue remitida por competencia a este Despacho por la Procuraduría Delegada para los Asuntos Civiles y Labores conforme la decisión tomada por el Juzgado 52 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda- Se radica bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00118-00**. Sírvasse Proveer.

P/A. 
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que JANNIER ERNESTO CRISTANCHO BRAVOS y el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP- celebraron ante la Procuraduría 12 Judicial Delegada para asuntos administrativos conciliación extrajudicial para el pago total de mesadas pensionales causadas y no canceladas al convocante en calidad de hijo del señor Jorge Ernesto Cristancho Rocha.

En ese sentido, la procuradora Carmen Liliana Acosta, en atención a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998 y 24 de la Ley 640 de 2001, remitió la mentada conciliación a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá (reparto) a efecto de que se surtiera el control de legalidad, sin embargo una vez recibida por el Juzgado Cincuenta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá (Sección Segunda), éste declaró su incompetencia para resolver acerca de su aprobación o improbación como quiera que el acuerdo conciliatorio giraba en torno al reconocimiento y pago de una pensión a favor del señor Cristancho en calidad de beneficiario del señor Jorge Cristancho Rocha (QEPD), quien conforme certificación de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá, prestó sus servicios en calidad de trabajador oficial.

Corolario de ello, dispuso devolver a la Procuraduría 12 Judicial II para asuntos administrativos con el fin de que efectuare los trámites correspondientes ante los delegados o agentes del ministerio público competentes y garantizar el acceso previo de conciliación extrajudicial de las partes.

Así entonces, luego de recibido el presente asunto por la Procuraduría 12, lo remitió a la Procuraduría para asuntos civiles y laborales, esta última que no le dio trámite a la solicitud de conciliación en tanto adujo que, desde el año 2003 por posición institucional, esa procuraduría delegada no tramita conciliaciones en tanto no cuentan con los centros de conciliación en materia laboral, debidamente inscritos y autorizados por el Ministerio de Justicia y el Derecho, enviándola en consecuencia a los Juzgados Laborales para que se le imprimiere el respectivo trámite.

Hechas las anteriores precisiones resulta menester señalar que en razón a que la conciliación que se surtió entre el señor JANNIER ERNESTO CRISTANCHO BRAVOS y el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP- lo fue ante los agentes del Ministerio Público pero en materia administrativa, no le es posible a esta jurisdicción en la especialidad laboral efectuar el control de legalidad bien sea aprobándola o improbandola entre tanto las conciliaciones que se surtan en materia de lo contencioso administrativo, están restringidas al conocimiento de los jueces administrativos conforme lo dispone el Art. 24 de la Ley 640 de 2001.

Recuérdese que respecto a las conciliaciones extrajudiciales que se surten en materia laboral, la Ley 640 de 2001 dispuso en su artículo 28 que éstas *"podrá[n] ser adelantada[s] ~~ante conciliadores de los centros de conciliación~~, ante los inspectores de trabajo, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del Ministerio Público en materia laboral y ~~ante los notarios~~. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales."* (subrayas fuera del texto original)

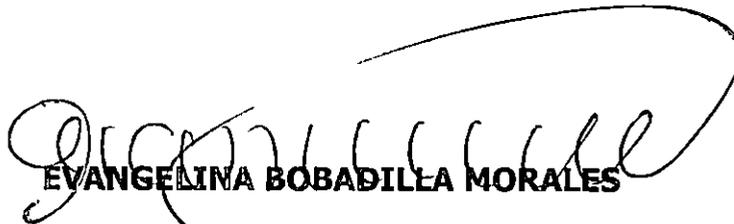
Ahora, como quiera que tal y como lo señaló el Juez Cincuenta y Dos Administrativo, la solicitud de conciliación que elevó Jannier Ernesto Cristancho versa sobre el pago de unas mesadas pensionales como beneficiario del señor Jorge Cristancho Rocha (QEPD), quien prestó sus servicios en calidad de trabajador oficial, el acuerdo conciliatorio al que se llegó en la Procuraduría 12 Judicial II para asuntos administrativos de la Procuraduría General de la Nación, no tiene efecto alguno en esta sede y dado que la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales se abstuvo de darle trámite a la solicitud de conciliación en tanto no cuentan con centros de conciliación, habrá de surtirse de nuevo.

En ese sentido, se señalará el día **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2020**, a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)** con el fin de evacuar audiencia especial de conciliación extrajudicial, aclarándole al solicitante que la misma no constituye ningún requisito de procedibilidad en esta especialidad para adelantar o formular demanda en contra del convocado.

Comuníquese por aviso a la entidad convocada FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP-. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 00 **FLJADO HOY** 14 SET 2020
A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretaría